



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de agosto de 2012  
No. 22

## SUMARIO:

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARIA DE SALUD.

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2813, 2831, 2960, 2962, 2967, 2963, 2961, 2964, 2958, 2964-BIS, 2950, 2951, 2957, 2949, 2965-BIS, 2966-BIS, 2967-BIS, 846-AI, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943 y 2944.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2968, 2952, 2955, 456-BI, 2947, 2945, 2946, 845-AI, 455-BI, 2948, 019-CI, 020-CI, 021-CI, 2968-BIS, 2965, 2959, 2966, 2953, 2954, 2956 y 2935.

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

INFORME SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012.

## “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que el Dr. Gabriel J. O’Shea Cuevas, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 3 fracción I, 26 fracciones I, V, XXII y XXXIX y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 19 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción III, 28 fracción II, 32 y 33 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y 7 fracciones XII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que en fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el decreto 148 de La H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que derivado de lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el 8 de junio de 2011, se integró por vez primera el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y;

#### CONSIDERANDO

Que en la “Primera Sesión Ordinaria” del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria”, se presentó y aprobó de manera unánime el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios

Que uno de los objetivos del Reglamento de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México es definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación estatal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, se publicó el 15 de febrero de 2012; asimismo, en fecha 6 de marzo de 2011, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emitió los Lineamientos Tipo para la Integración y Operación de los Comités Internos de Mejora Regulatoria.

Que es indispensable que la Secretaría de Salud, implemente su Comité interno de Mejora Regulatoria, con el objeto de contar con un órgano colegiado que incorpore y promueva la mejora regulatoria como política pública y se cumpla con lo establecido a la Ley y el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que el mencionado Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud, estará integrado por las áreas internas y organismos sectorizados cuyas funciones se vinculen directamente a los trámites y servicios que oferta la Secretaría.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, los titulares de las dependencias deben facilitar la implementación de la mejora regulatoria dentro de sus propias dependencias, para lo cual deberán constituir un Comité Interno de Mejora Regulatoria, por lo tanto, para tales efectos se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud, como órgano encargado de determinar de manera colegiada, auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria y a la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**SEGUNDO.-** El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud, estará integrado por:

- I. El Secretario de Salud, quien fungirá como Presidente del Comité Interno;
- II. El Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Once vocales:
  - Titular de la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad, como Primer Vocal;
  - Titular de la Coordinación de Salud del Instituto de Salud del Estado de México, como Segundo Vocal;
  - Titular de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, como Tercer Vocal;
  - Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, como Cuarto Vocal;
  - Titular del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, como Quinto Vocal;
  - Titular del Instituto Materno Infantil del Estado de México, como Sexto Vocal;
  - Titular de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, como Séptimo Vocal;
  - Titular del Centro Estatal de Trasplantes, como Octavo Vocal;
  - Titular del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, como Noveno Vocal;
  - Titular de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Salud, como Décimo Vocal;
  - Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México, como Décimo Primer Vocal;
- IV. El titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Salud del Estado de México;
- V. Los representantes de área que determine el C. Secretario de Salud;
- VI. A convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- VII. Los invitados que acuerde el C. Secretario de Salud, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector, y
- VIII. El Asesor Técnico, será el enlace dependiente de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y designado por la misma.

En caso de ausencia, los integrantes del Comité Interno podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro al que suplan.

**TERCERO.-** El Comité Interno de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los reportes e informes de avance;
- VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;

- X. En general, auspiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

**CUARTO.-** El Comité Interno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a aquel que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

**QUINTO.-** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité Interno que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Comité Interno;
- III. Iniciar y levantar las actas de sesiones del Comité, y decretar recesos;
- IV. Presentar al Comité Interno el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- VI. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, así como los informes anuales de avance;
- VIII. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- IX. Someter a la consideración del Comité Interno las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- X. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- XI. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los Lineamientos Específicos del Comité Interno o sus reformas;
- XII. Vigilar que la Normatividad aplicable se observe correctamente, y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

**SEXTO.-** El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los trabajos del Comité Interno para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley;
- II. Coordinar la elaboración de los programas y estudios y enviarlos a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes;
- III. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión;
- IV. Presentar a los titulares de las dependencias integrantes los proyectos de regulación, una vez evaluados por el Consejo de Mejora Regulatoria, para los efectos legales correspondientes;
- V. Promover la integración de sistemas de mejora regulatoria, mediante la participación coordinada de los Enlaces de Mejora Regulatoria en otras dependencias y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, en las sesiones del Comité Interno;
- VI. Impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias que coordina, en los términos de los lineamientos expedidos para tal fin;
- VII. Garantizar que se mantenga actualizado el catálogo de trámites y servicios de las dependencias que coordina enviando oportunamente la información respectiva al Director General de la Comisión para los efectos legales respectivos, en los plazos previstos por el presente Reglamento;
- VIII. Realizar las tareas de Secretaría Técnica del Comité Interno;
- IX. Integrar y Preparar los reportes periódicos de avance programático, y los informes de avance para su envío a la Comisión, y
- X. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**SEPTIMO.-** Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno de la Secretaría;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada a la Secretaría, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión Estatal;
- IV. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo

- V. Participar en la elaboración de Proyectos de Regulación relativas a la normatividad institucional;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- VII. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el presidente.

**OCTAVO.** El Órgano de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno de la Secretaría;
- II. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada a la Secretaría, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión Estatal;
- III. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- IV. Verificar que la actuación del Comité Interno se realice con estricto apego a la normatividad vigente;
- V. Emitir opiniones o comentarios en el ámbito de su competencia, que tenga injerencia con los asuntos a tratar;
- VI. Informar a los integrantes del Comité, cuando se detecten irregularidades en los procedimientos de simplificación y transparencia de los servicios o acciones dirigidas a la población, proponiendo medidas de mejora; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el presidente.

**NOVENO.-** En las Sesiones se desahogarán los puntos del orden del día a tratar, de acuerdo con lo que el Enlace de Mejora Regulatoria someta a consideración del Comité. Por cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente.

**DECIMO.-** El Comité en su primera Sesión aprobará los lineamientos para la operación del mismo, para la regulación y optimizar la actuación de este órgano colegiado, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Comité quedará instalado dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los **nueve** días del mes de **abril** de **2012**.

**DR. GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS**  
**SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO.**  
(RUBRICA).

---

### LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

#### ANTECEDENTES

El 6 de septiembre de 2010, fue publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la cual establece en su artículo 1 que es de orden público e interés social de observancia general en el Estado de México y se aplicará a los actos, procedimiento y resoluciones de las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipal, así como a sus organismos auxiliares; entre sus objetivos se encuentra el de la mejora continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación de los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, permitan promover la transparencia, mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, *a través de la administración de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable*, entre otros.

El Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 15 de febrero de 2012, en su artículo 28 fracciones III y IV establece la obligación a los titulares de las dependencias de constituir un Comité Interno de Mejora Regulatoria y emitir los lineamientos para su operación.

De conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento en cita, los Comités Internos son órganos constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto proveer el establecimiento de un proceso de calidad regulatoria y la implementación de sistemas de mejora regulatoria; por lo que los lineamientos para la operación de este Comité Interno, establecen los procesos y procedimientos que se observarán para la integración de los Programas de Mejora Regulatoria, de los Estudios, de los Reportes de Avances Programáticos y al Proceso de Calidad Regulatoria.

#### MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México  
Ley General de Salud y sus Reglamentos

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos  
 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios  
 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México  
 Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento  
 Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México  
 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento  
 Código Administrativo del Estado de México  
 Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de México  
 Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México  
 Demás disposiciones aplicables

## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**1. OBJETIVO.** Establecer los mecanismos y procedimientos para la integración y operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud que permitan cumplir con el proceso de calidad regulatoria.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los presentes lineamientos serán aplicados por todas las unidades administrativas de la Secretaría y por las dependencias y organismos sectorizados, de ésta.

**3. GLOSARIO.** Además de los establecidos en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

Comisión	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
Consejo Estatal de Mejora Regulatoria	Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma.
Comité Interno	Al órgano constituido al interior de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones.
Lineamientos	Conjunto de medidas y normas que deben ser observados por los integrantes del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud.
Secretaría	A la Secretaría de Salud.
Disposiciones de carácter general	Reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares.
Enlace de Mejora Regulatoria	Servidor Público designado por el C. Secretario de Salud, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la Secretaría.
Ley	Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
Mejora Regulatoria	Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.
Reglamento	Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
Servicio	Actividad que realizan las dependencias en cumplimiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.
Trámite	Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

## CAPITULO SEGUNDO

### Del Comité Interno de Mejora Regulatoria, Instalación y Funcionamiento

#### 4. Del establecimiento del Comité Interno

Se establece el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría, como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, para conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de mejora regulatoria en la dependencia.

#### 5. Integración:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Salud, con derecho a voz y voto; voto de calidad en caso de empate;
- II. Un Enlace de Mejora Regulatoria quien será además el Secretario Técnico; quien sólo tendrá derecho a voz;
- III. Once Vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto y serán:
  1. Titular de la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta Especialidad, como Primer Vocal;
  2. Titular de la Coordinación de Salud del Instituto de Salud del Estado de México, como Segundo Vocal;
  3. Titular de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, como Tercer Vocal;
  4. Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, como Cuarto Vocal;

5. Titular del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, como Quinto Vocal;
  6. Titular del Instituto Materno Infantil del Estado de México, como Sexto Vocal;
  7. Titular de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, como Séptimo Vocal;
  8. Titular del Centro Estatal de Trasplantes, como Octavo Vocal;
  9. Titular del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, como Noveno Vocal;
  10. Titular de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Salud, como Décimo Vocal;
  11. Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México, como Décimo Primer Vocal;
- IV. El Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Salud del Estado de México, sólo con derecho a voz;
  - V. Otros responsables de área que determine el Presidente y quienes tendrán únicamente derecho a voz;
  - VI. A convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática dependiente de la Secretaría de Finanzas, quien tendrá derecho sólo a voz;
  - VII. Invitados a propuesta del Presidente. integrantes de organizaciones civiles, sociales, privadas, académicas, empresariales, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector, sólo con derecho a voz, y
  - VIII. Asesor Técnico, quien será el enlace dependiente de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, quien sólo tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité Interno, podrán ser representados por un suplente, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido al Secretario Técnico y que deberá ser un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Si alguno de los titulares no puede asistir a alguna sesión del Comité Interno y tampoco su suplente, podrán delegar su voto y representación en el Enlace de Mejora Regulatoria; para esto, bastará que comunique lo anterior por escrito o por correo electrónico, previo a la celebración de la sesión del Comité Interno de que se trate.

La asistencia personal a la celebración de la sesión de Comité Interno, no anunciada por el titular de alguna de las vocalías o integrantes que hubiera otorgado su voto y representación al Enlace de Mejora Regulatoria previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicho voto y representación.

El Enlace de Mejora Regulatoria sólo podrá ejercer el voto de su representado, asistiendo personalmente a la sesión.

## 6. De las Convocatorias y las Sesiones del Comité Interno

- I. El Comité Interno sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos 40 días de anticipación a aquel en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando el Presidente o el Enlace de Mejora Regulatoria lo consideren necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, o por solicitud de cualquier integrante del Comité Interno, quienes tendrán que realizar la solicitud por escrito al Presidente con las razones para su petición y la documentación soporte necesaria;
- II. Las convocatorias deberán hacerse en forma escrita mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 72 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias;
- III. En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto por el cual fue convocada dicha sesión;
- IV. Para poder realizar las sesiones ordinarias, se deberá contar con la asistencia del Presidente y de la mitad más uno de los vocales; sin la presencia del Presidente o su suplente en su caso, no podrán llevarse a cabo las sesiones, aún y cuando estén presentes todos los integrantes del Comité Interno;
- V. Los acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes;
- VI. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal que corresponda, se someterá a consideración de los integrantes del Comité Interno, el calendario de sesiones ordinarias;
- VII. Previamente a la sesión ordinaria del Comité Interno, los integrantes deberán remitir al Secretario Técnico, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión con su soporte documental correspondiente, a fin de que sean integrados al Orden del Día;
- VIII. En el apartado de Asuntos Generales del Orden del Día, sólo podrán ser tratados asuntos de carácter informativo;
- IX. El Secretario Técnico enviará a los integrantes del Comité Interno, con cinco días de anticipación, la carpeta con la información correspondiente de los asuntos que se tratarán en la sesión ordinaria que corresponda, y
- X. El Secretario Técnico deberá levantar un acta de acuerdo, para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité Interno.

## 7. De la cancelación de las sesiones

- I. Cuando exista causa debidamente justificada, derivada de caso fortuito o fuerza mayor, que impida la asistencia del Presidente o su suplente;
- II. Cuando no exista quórum legal;
- III. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural, que haga imposible su realización o continuación, y
- IV. En caso de cancelación o suspensión de la sesión, quienes hayan asistido a esta acordarán la siguiente fecha de sesión.

**8. De las atribuciones del Comité Interno**

- I. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría del año respectivo, para su envío a la Comisión;
- II. Participar en la elaboración de los estudios de impacto regulatorio del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, con el fin de proponerlas al titular de la Secretaría;
- IV. Intervenir en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional y sectorial;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otros sectores, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los reportes e informes de avance;
- VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de las dependencias y organismos del sector, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- X. En general, auspiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo, y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el C. Secretario de Salud.

**9. De las atribuciones y obligaciones del Presidente:**

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité Interno que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Comité Interno;
- III. Iniciar y levantar las actas de sesiones del Comité Interno y decretar recesos;
- IV. Presentar al Comité Interno el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- VI. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los Programas Anuales de Mejora Regulatoria de la Secretaría, así como los informes anuales de avance;
- VIII. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- IX. Someter a la consideración del Comité Interno las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- X. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- XI. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los Lineamientos Específicos del Comité Interno o sus reformas;
- XII. Vigilar que el Reglamento se aplique correctamente, y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

**10. De las atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:**

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- II. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- III. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno, y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Llevar el registro de los programas, estudios, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que previamente hubieren hecho a los programas y estudios de las dependencias;
- IX. Llevar el archivo del Comité Interno;
- X. Dar difusión a las actividades del Comité Interno;
- XI. Elaborar los dictámenes de los proyectos de regulación en un término de diez días antes de que se reúna el Comité Interno, y
- XII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**11. De las funciones de los vocales:**

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno de la Secretaría;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Sector Salud;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada a la Secretaría, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión;
- IV. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V. Participar en la elaboración de Proyectos de Regulación relativas a la normatividad institucional;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- VII. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- VIII. Participar en las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de las dependencias y organismos del sector, y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el presidente.

**12. De las atribuciones del Órgano de Control Interno**

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno de la Secretaría;
- II. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada con las dependencias u organismos del sector, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión;
- III. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- IV. Verificar que la actuación del Comité Interno se realice con estricto apego a la normatividad vigente;
- V. Emitir en las sesiones opiniones o comentarios que de acuerdo a sus atribuciones tenga injerencia;
- VI. Informar a los integrantes del Comité Interno, en su caso, cuando se detecten irregularidades en los procedimientos de simplificación y transparencia de los servicios o acciones dirigidas a la población, proponiendo las medidas de mejora, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Presidente.

**13. De las funciones de los integrantes Suplentes**

- I. Suplir en las sesiones del Comité Interno, las ausencias temporales de los integrantes del cual haya sido designado suplente; desempeñar en los casos de suplencia, las funciones encomendadas al integrante titular, y
- II. Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Una vez que sesione el Comité Interno por primera vez, deberá acordar y hacer saber a la Comisión, la periodicidad en que sesionará internamente, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de abril de dos mil doce.

**Dr. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA**  
**DE LA SECRETARÍA DE SALUD.**  
 (RUBRICA).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**  
**EDICTO**

En los autos del expediente 51/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ARMANDO ARRIAGA GARCIA, a través de su endosatario en procuración JOSE ANTONIO REYES SUSANO en contra de VIRGILIO MORALES ALMAZAN, el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de

Texcoco, México, ordenó la venta del bien inmueble embargado, ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de Ixtlahuaca de San Martín de las Pirámides, Estado de México, situado en el predio denominado "Campo Santo", con una superficie total de aproximadamente diez mil dos metros (10,002 m), teniendo como postura legal la cantidad por la que fue valuado el mismo y que es por \$ 1,001,000.00 (UN MILLON UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), en consecuencia se señalaron las once (11:00) horas del día seis (06) de agosto de dos mil doce (2012), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, por lo que se convoca postores para el remate del citado bien. En virtud de lo anterior, anúnciese la venta legal por tres (03) tres veces dentro de (09) nueve días, en el



Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

Texcoco, México, a 10 diez de julio de 2012 dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo 10 diez de julio de 2012 dos mil doce.-Primer Secretario Judicial, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

2813.-16 julio, 1 y 3 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 267/2012, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por FEDERICO CASTRO MORALES, respecto de un inmueble ubicado en calle Abasolo sin número, en San Miguel Totocuitlapilco, en el Municipio de Metepec, Estado de México, del Distrito Judicial de Toluca, México, con una superficie de 146.41 m2. (ciento cuarenta y seis punto cuarenta y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.47 metros y colinda con el Templo, al sur: 7.47 metros y colinda con Helida Jaimes Pino, al oriente: 19.60 metros y colinda con el señor Javier Medina Lara y la señora Margarita Medina Lara, al poniente: 19.60 metros y colinda con la calle de Mariano Abasolo, con una superficie de 146.41 metros. Ordenando la Juez su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de la o las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de Ley.-Ordenado por auto de fecha cuatro de julio de dos mil doce. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los diez días de julio de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

2831.-17 julio y 3 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE "FIDUCIARIO", EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/247545 en contra de GARCIA LOPEZ JOSEFA, expediente 1561/2009, el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil de esta Capital, mediante proveído del tres de los corrientes, señaló las diez horas del día veintisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como la casa de interés social marcada con la letra B, de la calle Sauce número 16, perteneciente al lote 49, de la manzana 32, del conjunto denominado Los Alamos, ubicada en la carretera Federal México Cuautla, kilómetro cuarenta y uno punto cinco, San Gregorio Cuautzingo, Rancho Santa María Atoyacan, Municipio de Chalco, Estado de México, siendo postura legal la cantidad de \$269,840.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, esto es exhibir mediante cualquiera de las formas que establece la Ley un equivalente al diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos. . .).-Doy fe.

Edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.-México, D.F., a 9 de julio de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica.

2960.-3 y 15 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 467/2005, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por LETICIA YEPEZ SEGOVIA y UBALDO CRUZ PORTILLA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictó un auto en el que señala las doce (12:00) horas del día veinte (20) de agosto del año dos mil doce, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en Avenida Manuel Altamirano, lote trece de la manzana treinta y dos, Colonia María Isabel, también conocido como zona dos, manzana treinta y dos, lote trece, ejido Santa Catarina Yecahuizotli II en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 9.90 metros con calle Manuel Altamirano, al sureste: 18.90 metros con lote catorce, al suroeste: 9.96 metros con lote tres y al noroeste: 19.04 metros con lote doce, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 699, volumen 259, libro primero, sección primera, de fecha 04 de agosto de 1999. Por lo que por este medio se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$418,000.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad antes mencionada, la cual se obtiene de la deducción del cinco por ciento sobre el precio primitivo.

En cumplimiento a lo ordenado en primera audiencia de almoneda de fecha nueve de julio del año dos mil doce, publíquense los edictos correspondientes en términos del artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y periódico de amplia circulación en esta localidad por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberá mediar no menos de siete días. Expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil doce.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento a la audiencia de fecha nueve de julio del año dos mil doce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

2962.-3 agosto.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 115/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por HERMENEGILDO JUAREZ SAN JUAN en contra de SALVADOR GARCIA BAUTISTA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) - La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a su favor y por ende ha adquirido la propiedad de un terreno de calidad semi-urbano, sin nombre, que se encuentra ubicado en domicilio conocido de la Colonia San Isidro La Paz, poblado de la Colmena, Nicolás Romero,

actualmente conocido por su ubicación en calle Ignacio Manuel Altamirano sin número, San Isidro La Paz, Primera Sección, Nicolás Romero, México, identificado registralmente como lote sin número, manzana sin número, Ex Rancho La Colmena o San Ildelfonso, ubicado en Loma del País, San Isidro El Labrador, Nicolás Romero, México. B).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor del demandado SALVADOR GARCIA BAUTISTA. C).- Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la resolución correspondiente a favor del actor.

Lo anterior en virtud 1.- Que en fecha 17 de noviembre de 1981, adquirió mediante contrato privado de compraventa del Sr. SALVADOR GARCIA BAUTISTA, un terreno de calidad semi-urbano, sin nombre, que se encuentra ubicado en domicilio conocido de la Colonia San Isidro La Paz, poblado de la Colmena, Nicolás Romero, actualmente conocido por su ubicación en calle Ignacio Manuel Altamirano, sin número, San Isidro La Paz, Primera Sección, Nicolás Romero, México, identificado registralmente como lote sin número, manzana sin número, Ex Rancho la Colmena o San Ildelfonso, ubicado en Loma del País, San Isidro El Labrador, Nicolás Romero, México. 2.- La posesión que detenta sobre la fracción de terreno es de forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, ejercitando todos los actos de dominio como lo es la construcción de su casa habitación como dinero de su propio peculio, en calidad de legítimo propietario o dueño. 3.- Ha poseído la fracción de terreno desde hace 29 años a la fecha y con las condiciones exigidas por la Ley, además de acreditar la causa generadora de su posesión, consistente en el contrato privado de compraventa con SALVADOR GARCIA BAUTISTA, quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 118, volumen 15, libro primero, sección primera, de fecha 19 de febrero de 1968.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada SALVADOR GARCIA BAUTISTA es por lo que se ordena emplazarla por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los tres días de mayo del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

2967.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

LUIS ANTONIO ROA ALONSO, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 715/12, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, las siguientes prestaciones:

A).- La Declaración Judicial de que me he convertido en propietario del inmueble identificado como Mz. 5, lote 66, calle Eucaliptos, 25 Bis, Colonia Granjas Lomas de Guadalupe, en Cuautitlán Izcalli, con las medidas y colindancias descritas en el

punto segundo del capítulo de hechos, objeto de la información en virtud de haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva sirviendo dicha declaración como título de propiedad. B).- Consecuencia de lo anterior, se ordene la protocolización de la información y su inscripción relativa en el Registro de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Manifestando entre otros hechos:

Bajo protesta de decir verdad, como lo acredito con el original del contrato privado que en original se anexa al presente con fecha 28 de agosto de 1998, adquirí del Sr. Joaquín Ruiz Garduño, el bien inmueble ubicado en Mz. 5, Lt. 66, calle Eucaliptos, 25 Bis, Colonia Granjas, Lomas de Guadalupe, en Cuautitlán Izcalli, México y/o también conocida como calle cerrada Eucaliptos, marcado con el lote 66, No. 32, de la Colonia Granjas Lomas de Guadalupe en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Para efectos de identificación del inmueble en comento, el mismo tiene una superficie de 104.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.90 metros y colinda con lote 67, al sur: 14.95 metros y colinda con lote 65, al oriente: 7.00 metros y colinda con calle Eucaliptos y/o calle cerrada Eucaliptos, al poniente: 7.00 metros con condominio horizontal Rincón del Bosque de la Colonia Granjas, Lomas de Guadalupe, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Es el caso que hasta la fecha, he venido poseyendo el inmueble señalado en los hechos que antecede de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe y a título de propietario, sin que jamás nadie me haya reclamado esa posesión, así como tampoco nunca ha existido interrupción alguna de la misma, hecho que acreditaré fehacientemente con la información testimonial de las personas que en su oportunidad presentaré ante su Señoría.

Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.9 fracción II, 1.42 fracción VIII, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admite el presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, por los motivos y razones que expone, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca.

En consecuencia, procédase a publicar los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en el periódico El Rapsoda, asimismo quedan a disposición de la parte interesada los edictos ordenados para que procure su publicación.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres de junio de dos mil doce, firmando el Licenciado Daniel Olivares Rodríguez, Secretario Judicial.-Rúbrica.

2963.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO, S.A.

Por medio del presente edicto, se les hace saber que OMAR RODRIGO CISNEROS JIMENEZ, promovió Juicio Ordinario Civil de Usucapión, bajo el expediente número 1112/2011, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión a mi favor respecto al lote de terreno marcado con el lote 3, sección A, manzana 7 del fraccionamiento Lomas de Cristo, Coatlinchán, Municipio de Texcoco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.00 metros y linda con lote 4, al sur: 27.00 metros y linda con lote 2, al este: 10.00 metros y linda con lote 18, al oeste: 10.00 metros y linda con calle Mamalhuazocan, con una superficie total de 270 metros cuadrados. B).- Que judicialmente me declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes

referido. C).- En consecuencia la prescripción que antecede y mediante sentencia definitiva ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, la cancelación y tildación de la inscripción de propiedad respecto de la fracción de terreno objeto del presente juicio, realizando las anotaciones que corresponda. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

**HECHOS:**

I.- En fecha 18 de mayo de 1980, mi señor padre de nombre VICENTE DANIEL CISNEROS GASTAÑAGA en representación del suscrito que contaba con apenas cuatro años de edad, celebró un contrato privado de compraventa con la señora MARTHA BADAGER VIUDA DE VALLEJO, respecto al lote 3 sección A, manzana 7, terreno que se encuentra ubicado en el fraccionamiento Lomas de Cristo, términos del poblado de Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, que constituye la causa generadora de la posesión material identificándose como propietario de dicha fracción de terreno, ya que hace más de dieciséis años al cumplir mi mayoría de edad, me fue dada la posesión material del mismo por parte de mi padre VICENTE DANIEL CISNEROS GAZTAÑAGA, teniéndolo a título de dueño desde entonces. II.- Como lo acreditó con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, del cual se desprende que el inmueble se encuentra ubicado en esta Ciudad de Texcoco, el cual se encuentra inscrito bajo la partida número 23424, volumen 14 libro I, sección I de fecha 3 de diciembre de 1965 a favor de FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO, S.A. III.- Como ofrezco desde este momento demostrarlo con las pruebas idóneas que voy a rendir a partir de la fecha en que adquirí la fracción del terreno, mismo que he poseído en carácter de propietario, de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, requisito que la Ley establece para adquirir el inmueble. IV.- Ejercito la presente acción para el efecto de acreditar que el suscrito es el legítimo propietario de dicho inmueble y una vez que se dicte sentencia definitiva que sirva ordenar su Señoría la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México.

Por auto de fecha diecinueve de enero del año dos mil doce, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones, defensas que a su interés convengan. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento de que no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-Validación: Texcoco, Estado de México, 23 de enero del año 2012.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apoloneo Franco.-Rúbrica.

2961.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente 190/2012, relativo a la demanda admitida en la vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Incremento de Pensión Alimenticia y otras prestaciones), promovido por MAYRA CAMACHO CHAVEZ en contra de PEDRO ARMANDO RODRIGUEZ JURADO, el Juez del conocimiento dictó los siguientes: Auto.- Cuautitlán Izcalli, México, diecinueve de junio del dos mil doce. Vista la razón de cuenta y el escrito que presenta MAYRA CAMACHO CHAVEZ, visto su contenido, así

como el de los informes que a foja setenta y dos y cincuenta y nueve obran en el presente, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a PEDRO ARMANDO RODRIGUEZ JURADO mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta localidad de Cuautitlán Izcalli y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por presuntamente confeso de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso previéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Debiendo el Secretario fijar en la puerta del Juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese. Prestaciones. A.- Incremento de pensión alimenticia. B.- El aseguramiento provisional y en su momento el definitivo de la pensión alimenticia. C.- El pago de gastos y costas. Hechos. 1.- El 02 de julio del 2008, mis padres MARIA MAGDALENA CAMACHO CHAVEZ y PEDRO ARMANDO RODRIGUEZ JURADO, acudieron al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, donde el hoy demandado se comprometió al pago de una pensión alimenticia a mi favor, lo cual se desprende del convenio en la Cláusula Uno, de igual manera ambos padres reconocen la paternidad que tienen respecto de mí. . . 2.- Por falta de cumplimiento del convenio, por parte del demandado, el 24 de septiembre del 2008, mi madre entabló demanda por cumplimiento de convenio alimentario, conocido por el Juez Primero Familiar en Cuautitlán, México, bajo el expediente 1372/2008, el cual culminó en un acuerdo de voluntades expresadas en un convenio judicial en donde se desprende la Cláusula Segunda que se me reconoce por las partes del juicio, mediante confesión judicial expresa, la paternidad a pesar de no llevar el apellido del demandado en la Cláusula Tercera establece una pensión alimenticia mensual de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). . . 3.- En esos momentos contaba con 17 años, pero hoy día ya soy mayor de edad y sigo siendo dependiente económica de mis padres, cumpliendo mis obligaciones como hija, me encuentro cursando la Licenciatura de Médico Cirujano. . . 4.- Que los gastos que me encuentro efectuando materiales, útiles, pasajes todo lo inherente a la Licenciatura son de costos muy elevados, por lo que la cantidad que me proporciona mi padre ya no me alcanza. . . 5.- Los alimentos que el deudor alimentario me debe proporcionar de acuerdo a su capacidad económica y en la necesidad en que la que suscribe debe recibirlos, es por ello que tengo necesidades económicas fuertes, en razón a la Licenciatura, situación que le consta al deudor alimentario, ya que tiene diversos ingresos, por parte del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas Mexicanas y de la Clínica que tiene por su cuenta. . . Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de junio del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Edgar Gutiérrez Ayala.-Rúbrica.

2964.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ.

Por medio del presente edicto, se le hace saber que FRANCISCO JAVIER HUERTA NAVA, promovió Juicio Ordinario Civil Usucapión, bajo el expediente número 496/2012, reclamando las siguientes prestaciones:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 496/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por FRANCISCO JAVIER HUERTA NAVA, en contra de ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con residencia en Texcoco, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de veintinueve de junio del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- En razón a que ha transcurrido el plazo que la Ley establece para tal efecto, demandando la prescripción positiva por usucapión, que ha operado a mi favor, de conformidad con lo ordenado por el artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, homologado con el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto del inmueble, identificado como respecto del lote veintitrés (23), manzana "L", del Fraccionamiento Granjas Familiares Acolman, en el Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 50.00 metros colinda con lote uno (1), al sur: 50.00 metros colinda con lote veintidós (22), al oriente: 20.00 metros colinda con lote dos (2), al poniente: 20.00 metros colinda con Avenida de las Granjas, teniendo una superficie total de 1,000.00 metros (un mil metros cuadrados). B).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, hoy Instituto de la Función Registral de la Propiedad en los antecedentes registrales que se proporcionan y precisan en el hecho 1 del presente escrito, y respecto de la usucapión que ha operado en mi favor, referente al inmueble motivo de este juicio, a fin de que la misma me sirva de título de propiedad. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Hechos: 1.- De acuerdo con la certificación expedida por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, hoy Instituto de la Función Registral de la Propiedad y que en original agrego a la presente demanda, respecto del inmueble identificado como lote número veintitrés (23), perteneciente a la manzana "L", del fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México y en la cual aparece como propietario el codemandado ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ y se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales. Folio real electrónico número 00039396, satisfaciendo con ello el artículo 932 del Código Sustantivo abrogado en el Estado de México y homologado con el artículo 5.140 del Código Sustantivo vigente en el Estado de México. 2.- Para los efectos de identificación del lote que se precisa en el hecho inmediato anterior y del cual se reclama la propiedad por haber operado la prescripción positiva en mi favor, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 50.00 metros colinda con lote uno (1), al sur: 50.00 metros colinda con lote veintidós (22), al oriente: 20.00 metros colinda con lote dos (2), al poniente: 20.00 metros colinda con Avenida de las Granjas, teniendo una superficie total de 1,000.00 metros (un mil metros cuadrados). 3.- En fecha catorce de febrero del año dos mil uno, adquirí por compra venta celebrada con el señor RICARDO HOMERO SAN GERMAN ELIZONDO, del lote número veintitrés (23), perteneciente a la manzana "L", del Fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, siendo por tanto la causa generadora de mi posesión ya que a partir de esa fecha he venido poseyendo dicho inmueble en concepto de propietario. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que el lote identificado y descrito precedentemente lo poseo en concepto de propietario, desde el día catorce de febrero del año dos mil uno, rebasando con ello lo establecido por el artículo 912 fracción II del Código de Procedimientos Civiles abrogado y homologado con el

artículo 5.130 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de México, posesión que me fue otorgada de manera física y material por el señor RICARDO HOMERO SAN GERMAN ELIZONDO, quien era el propietario del inmueble materia de este asunto, compra venta que celebré con el mismo y por la cual suscribimos el contrato privado de compra venta respectivo en fecha catorce de febrero del año dos mil uno, el cual me permito anexar y exhibir a la presente demanda, siendo por tanto la causa generadora de mi posesión, la compra venta antes señalada, acreditando con ello la posesión originaria que detento en concepto de propietario, respecto del lote marcado con el número veintitrés (23) perteneciente a la manzana "L" del fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, manifestando de igual manera que dicha posesión es de buena fe, ya que el suscrito entré a poseer mediante un acto traslativo de dominio, que me permite entrar a poseer el inmueble descrito anteriormente, también ha sido de manera pacífica, toda vez que nunca he tenido problemas con nadie respecto de la posesión que detento en concepto de propietario que ha sido de manera continua, ya que desde que entré a poseer el inmueble materia de este juicio y hasta la fecha jamás he sido interrumpido en mi posesión por alguna persona o autoridad, ha sido de manera pública ya que la posesión que detento en concepto de propietario, ha sido a la vista de todos, porque vecinos y habitantes del fraccionamiento Granjas Familiares de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, saben y les consta que el suscrito es el legítimo poseedor en concepto de propietario, respecto del lote materia del presente juicio, sin que exista otra persona o autoridad que pueda disputarme ese derecho, además de que en el inmueble que se pretende usucapir, se han efectuado actos de dominio, tendientes a demostrar a la vista de todos, que el suscrito es el dominador de la cosa, quien mandan en ella y la disfrutan para sí como dueño en sentido económico, ya que he realizado mejoras al inmueble de referencia, el cual se encuentra debidamente delimitados por sus vientos con barda perimetral de tabique rojo, todo lo cual se acreditará en el momento procesal oportuno. 5.- Por lo anteriormente manifestado podrá percatarse su Señoría que de acuerdo con la Ley, han operado efectos prescriptivos a mi favor y por lo tanto judicialmente, solicito se me declare propietario del lote materia del presente asunto, ya que el suscrito adquirí el inmueble materia de este juicio, por la compra venta celebrada con el señor RICARDO HOMERO SAN GERMAN ELIZONDO en fecha catorce de febrero del año dos mil uno y la Legislación Civil del Estado de México, no establece la obligación de demostrar su existencia con justo título para la procedencia de la usucapión, sino que basta con revelar aquella y en este caso el contrato de compra venta por el cual comencé a poseer el inmueble materia de este asunto, es un acto traslativo de dominio que me permite adquirir por prescripción positiva el bien, porque el acto jurídico defectuoso no es el que constituye la fuente de adquisición de la propiedad, sino que ésta se encuentra en la propia Ley, que prevé la institución de la usucapión y aquel sólo cumple la función de poner de manifiesto que la posesión no se disfruta en forma derivada, si no en concepto de propietario, sobre la base de un título que aún cuando esté viciado, la Ley debe atribuirle efectos jurídicos, inscripción preventiva de la demanda a efecto de salvaguardar los derechos de el suscrito, respecto del inmueble materia del presente juicio, solicito que se ordene girar atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de la Propiedad de esta Ciudad de Texcoco, a efecto de que se sirva anotar al margen de la inscripción hecha a nombre del demandado ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ, instauración de la presente demanda y en los siguientes datos registrales: Folio Real electrónico número 00039396.

Se dejan a disposición de ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la

Ciudad de Texcoco, México, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 29 de junio de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolíneo Franco.-Rúbrica.

2958.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., a través de sus Apoderados Legales, demanda en Juicio Ordinario Civil bajo el número de expediente 127/2009, de CARLOS HECTOR PIMENTEL SANCHEZ, LA DECLARACION DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO, respecto de la vivienda ubicada en la vivienda 19 del condominio marcado con el número oficial 5 de la calle 6ª. cerrada Nuestra Señora del Lago, lote 5, manzana 96, del conjunto urbano denominado "La Guadalupeana", ubicado en Av. Ojo de Agua, manzana sin número, en la Col. Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que, en sus prestaciones demanda: A).- La declaración en el sentido de que ha vencido anticipado del Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple y Constitución de Garantía Hipotecaria de fecha 21 de julio del 2000, celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en su carácter de acreedor y CARLOS HECTOR PIMENTEL SANCHEZ, en su calidad de deudor. B).- El pago de la cantidad de 131.488 salarios mínimos mensuales vigentes en su equivalente a pesos moneda nacional por concepto de suerte principal momento de hacer el pago, que adeuda a la actora el hoy demandado. C).- El pago de intereses ordinarios a los que se obligó en la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito. D).- El pago de intereses moratorios en términos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta estipulada en el Contrato de Crédito. E).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda, fundando la misma bajo los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Con fecha 21 de julio del 2000, se hizo constar en la escritura pública número 33850 el Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y CARLOS HECTOR PIMENTEL SANCHEZ en su calidad de parte deudora, por la cantidad de 161,9790 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, que el trabajador (deudor) aceptó que el saldo del crédito se ajustara cada vez que se modificaran los salarios mínimos incrementándose en la misma proporción en que aumentara el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la misma Cláusula Primera las partes convinieron que el monto del crédito se destinaría para el pago total del precio de la operación de compraventa a que se refiere la Cláusula Segunda de dicha compraventa, en la Cláusula Tercera del Contrato de Otorgamiento de Crédito mencionado, se fijó como plazo para la amortización del crédito el de 30 años de pagos efectivos o sea de 360 pagos mensuales o su equivalente en pagos bimestrales, en la Cláusula Cuarta el deudor se obligó a amortizar el monto del crédito, de tal suerte el trabajador aceptó y autorizó expresamente a su patrón para que a partir del día siguiente a que recibiera el aviso para su retención de descuentos que le gira INFONAVIT, empezara a realizar los descuentos de su salario para cubrir los abonos correspondientes, de tal manera que el monto para amortizar el crédito se iría reduciendo en la medida de los pagos que se fueran recibiendo, los pagos que por concepto de amortización que recibiría INFONAVIT incluirían los intereses, así como el costo de protección o seguro contra daños de la vivienda según la Cláusula Cuarta, en la Cláusula Cuarta estipulación "3" párrafo segundo, el deudor se obligó para el caso de omisión en el pago de sus amortizaciones a cubrir al INFONAVIT un interés moratorio del 9% anual, en virtud de lo

anterior, y tomando en consideración que el ahora demandado dejó de cubrir las amortizaciones a que se obligó a pagar a partir del mes de abril del 2006, se han generado intereses moratorios de acuerdo al estado de cuenta certificado en la Cláusula Unica relativa al capítulos de "HIPOTECARIA", el trabajador CARLOS HECTOR PIMENTEL SANCHEZ con el consentimiento de su esposa BEATRIZ REYES ARENAS, constituyó hipoteca en primer grado a favor de INFONAVIT, para garantizar el pago de crédito que reconoció deber en la Cláusula Primera de dicho contrato, respecto de la vivienda descrita, en la Cláusula Décima las partes contratantes acordaron como causales de rescisión entre otras, las siguientes: si el trabajador dejara de cubrir por causas imputables a él, 2 pagos consecutivos o 3 no consecutivos en el curso del año de las cuotas de amortización, en cuyo caso se daría por vencido anticipadamente el plazo para el pago de crédito y se haría efectiva la garantía hipotecaria, mediante acta notarial se hizo constar que el día 11 de noviembre de 2008, se realizó la notificación a solicitud de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., a CARLOS HECTOR PIMENTEL SANCHEZ, el contrato de cesión de derechos y se le requirió para que a partir de esa fecha todos los trámites negociaciones y pagos relacionados con su crédito los realizara a favor de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., asimismo se le requirió para que dentro del plazo de 30 días naturales realizara el pago de las amortizaciones pendientes de pago, asimismo se solicita se llame a juicio a BEATRIZ REYES ARENAS como tercero llamado a juicio, a fin de que tenga calidad de parte, tomando en consideración que el demandado constituyó la hipoteca con el consentimiento de ella. Y toda vez que desconoce el domicilio actual del tercer llamado a juicio BEATRIZ REYES ARENAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a BEATRIZ REYES ARENAS, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, dieciocho de mayo del dos mil doce.-Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación once de mayo del dos mil doce.-Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

2964-BIS.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A MARICELA ALONSO MORALES.

Se le hace saber que en el expediente número 587/2012, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar sobre guarda y custodia en tramitación predominantemente oral, promovido por CONSUELO MORALES CORNEJO, en contra de MARICELA ALONSO MORALES, se dictó auto de fecha veintinueve de junio de dos mil doce que a la letra dice:

AUTO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, atendiendo a su contenido, se advierte que ya obran las contestaciones a los oficios solicitados, en consecuencia y tomando en consideración al contenido de los oficios citados, con

fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procedase a emplazar a la demandada MARICELA ALONSO MORALES, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de ésta región así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

#### NOTIFIQUESE.

Por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de ésta región, así como en el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, el once de julio de dos mil doce.

RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA: CONSUELO MORALES CORNEJO, por mi propio derecho, vengo por medio de Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, a demandar a la C. MARICELA ALONSO MORALES las siguientes prestaciones:

a) La guarda y custodia de mis menores nietos de nombres BRYAN ANTONIO ALONSO MORALES y ALONDRA GUADALUPE ALONSO MORALES, de ocho años y dos meses de edad aproximadamente, la cual deberá de decretarse en forma provisional al momento de radicar el presente negocio y mediante sentencia firme se deberá de decretar la guarda y custodia en forma definitiva.

b) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda que inicio en su contra.

#### HECHOS

1.- La promovente CONSUELO MORALES CORNEJO, soy madre de MARICELA ALONSO MORALES.

2.- A efecto de acreditar mi entroncamiento con la demandada MARICELA ALONSO MORALES, me permito acompañar mi atestado de nacimiento.

3.- Es el caso de que mi hija MARICELA ALONSO MORALES, durante su vida a procreado dos hijos de los cuales desconoce el nombre del padre razón por la cual es que los ha registrado con sus propios apellidos tal y como lo acredito con los atestados de nacimiento de BRYAN ANTONIO ALONSO MORALES y ALONDRA GUADALUPE ALONSO MORALES, en las que es de verse que no aparece el nombre del padre, también en las mismas es de hacer notar que en el apartado correspondiente que aparece el nombre de la abuela materna, que es la promovente, con domicilio en calle 25 número 50 Colonia Maravillas, Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, domicilio el cual habito con mis hijos y en el también habitan mis nietos, los cuales una vez que han sido procreados por mi hija la ahora demandada, los deja en dicho domicilio y se va de él por largas temporadas, sin que me comunique o me informe a donde, simplemente se desaparece como así lo ha hecho después de que nació BRYAN ANTONIO ALONSO MORALES, habiendo regresado embarazada un poco antes de dar a luz a mi nieta ALONDRA GUADALUPE ALONSO MORALES, pero es el caso que de nueva cuenta una vez que la registro volví a abandonar el domicilio y como consecuencia a mis nietos, desconociendo en la actualidad donde se encuentra, ya que la misma es afecta a las bebidas embriagantes y a las drogas, razón por la cual es que me

he hecho cargo de mis nietos los cuales permanecen bajo mi cuidado y mi custodia, atendiéndolos en todas sus necesidades, proporcionándoles alimentos, vestido, atención médica y al mayor BRYAN ANTONIO ALONSO MORALES, estudios como me permito acreditarlo con las distintas documentales que acompaño, como lo es constancia de tutoría que fue expedida por el profesor José Guadalupe Otón Carrillo Espejel, Director de la Escuela Primaria Profesor Heriberto Enríquez, en la cual mi nieto BRYAN ANTONIO ALONSO MORALES, cursa su Instrucción Primaria turno matutino en el grupo "A" tercer grado, ciclo escolar 2011-2012, en la que informa que quien asiste regularmente a juntas y actividades escolares, lo es la promovente fungiendo como su tutora, me permito acompañar acta informativa de fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, expedida por la Quinta Oficialía Mediadora y Conciliadora del Primer Turno del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de la que se desprende que la promovente informo que la ahora demandada MARICELA ALONSO MORALES, salió del domicilio antes señalado por haber discutido al no atender a sus hijos lo que se hizo del conocimiento a esa autoridad precisando que no ha vuelto a la casa y a la fecha no sé nada de ella, manifestando que la he buscado pero que no la encuentro, documental que levante con el fin de que se tuviese conocimiento de su conducta y de que no me responsabilizase de querer quitarle a sus hijos; también me permito exhibir carta de conformidad de fecha quince de enero del año dos mil once, suscrita por la ahora demandada MARICELA ALONSO MORALES, en la que me otorga, siendo su madre, la guarda, custodia, manutención, educación y crianza de mi nieto BRYAN ANTONIO ALONSO MORALES, en la que señala que es voluntad ceder la guarda y custodia de mi nieto siendo testigos NORMA y FABIOLA de apellidos ALONSO MORALES, a quien ofrezco como testigos desde este momento con el fin de acreditar los hechos constitutivos de esta demanda, en la que también reconoce la ahora demandada que soy una persona apta para su educación y formación, haciendo constar que desde la fecha de suscripción de la misma de forma voluntaria lo deja vivir en el domicilio de calle 25, número 50, Colonia Maravillas en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo este mi domicilio.

4.- La demandada, como antes lo hizo con mi nieto, ahora también lo hizo con mi nieta ALONDRA GUADALUPE ALONSO MORALES, los abandono en mi domicilio al primero y a la segunda desde el día trece de abril del año en curso, lo cual realizó tras haber discutido con la promovente por no atenderlos, no proporcionarles vestido, alimentos ni educación, delegando tales obligaciones en la ahora promovente.

5.- Es el caso que ante la ausencia de la demandada y la necesidad que tienen mis menores nietos de ser atendidos en sus distintas necesidades, el mayor BRYAN ANTONIO en la escuela, en su atención médica, en su formación y representación así como la menor ALONDRA GUADALUPE, se hace necesario que tenga su guarda y custodia; la demandada dada su conducta tendiente a desobligarse de sus hijos, abandonándolos a su suerte, aunque sabe de antemano que los deja en mi domicilio y que me ocupo de ellos en todos los sentidos es lo que hace en parte que se desobligue de ellos no proporcionándoles atención, cuidados, alimentos, ni educación, obligaciones de las cuales siempre le he hecho mención que debe otorgarles, no las cumple sino que se hace la enojada y se va del domicilio sin importarle el cuidado de sus hijos, orillada además por sus vicios.

6.- En razón de lo anterior es que me veo en la necesidad de demandarle por esta vía la acción que promuevo concediéndome provisional y definitiva mediante sentencia la guarda y custodia de mis menores nietos, en virtud de que la demandada presenta fases de irresponsabilidad al no cumplir con sus obligaciones para con ellos, abandonándolos bajo mi cuidado sin importarle el estado que guarden por largas temporadas, sin que exista la certeza de donde se encuentre ni cuando retorne, de lo cual no hay seguridad, constantes que perjudican la salud física y mental de mis nietos.



**PROTESTO LO NECESARIO.**

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a tres de mayo de dos mil doce.

CONSUELO MORALES CORNEJO. UNA FIRMA ILEGIBLE.  
 ABOGADO PATRONO. UNA FIRMA ILEGIBLE.

CONSUELO MORALES CORNEJO, promoviendo con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente, ante usted expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, vengo de la manera más atenta a exhibir copia simple del oficio que giró el C. Primer Síndico del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl al Director de Seguridad Pública de ese mismo Ayuntamiento para la búsqueda y localización de la hoy demandada, rindiendo su informe al Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en los términos solicitados, sin que haya localizado a la demandada motivo por el cual solicito se emplace por edictos a la C. MARICELA ALONSO MORALES, dado la contestación emitida por el Síndico Municipal y de la Policía Ministerial de Nezahualcóyotl, Estado de México, y de las cuales se desprende que se ignora el paradero y domicilio de dicha persona, motivo por el cual es que solicito se le emplace por edictos para que conteste lo que a su derecho proceda en términos de Ley.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

A veintiocho de junio de dos mil doce.

CONSUELO MORALES CORNEJO. UNA FIRMA ILEGIBLE.  
 ABOGADO PATRONO. UNA FIRMA ILEGIBLE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve 29 de junio de dos mil doce 2012.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. con Esp. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.- Rúbrica.

2950.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE LERMA**  
**EDICTO**

En el expediente marcado con el número 505/2012, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MONICA JUDITH ROJAS GONZALEZ, respecto del bien inmueble ubicado paraje denominado "La Morena de Piedra" en el poblado de Cañada de Alférez, en el Municipio de Lerma, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 3,205.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 41.58 metros, 13.04 metros, 16.25 metros, 24.25 metros, 25.25 metros, 38.40 metros con camino carretero a Ex Hacienda Peralta; al suroeste: 72.60 metros con Cristina Gutiérrez González (antes Tomasa Gutiérrez González); al sureste: 87.27 metros con Leopoldo Chávez Lechuga. Y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.- Dado en la Ciudad de Lerma, México, a once de junio del año dos mil doce.- Doy fe.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres de julio del año dos mil doce.- Secretario, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.- Rúbrica.

2951.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**EDICTO**

En el expediente número 619/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DEL CARMEN RIVERA ROMERO, en contra de GLORIA LAURA LEON ROSSANO, por auto de veintinueve de junio del dos mil doce, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día quince de agosto del dos mil doce, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en calle sin nombre y sin número, ubicado en San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 72.00 metros, con Guillermo Dotor; al sur: 72.00 metros, con camino; al oriente; 71.75 metros, con Fraccionamiento Residencial Campestre de Metepec y al poniente: 71.75 con Guillermo Dotor, con una superficie de 5,166 metros cuadrados. Con los siguientes datos registrales: Partida número 702, volumen 461, Libro Primero, Sección Primera de fecha cinco de agosto del dos mil tres, sirviendo de base para el remate el valor fijado por el avalúo rendido por los peritos de las partes, la cantidad de \$1,033,000.00 (UN MILLON TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo. Haciéndose del conocimiento de los interesados que pueden ejercitar el derecho del tanto, que están en aptitud de hacerlo a partir del anuncio de la venta del inmueble de referencia. Cítese personalmente al acreedor CARLOS MANUEL RUBIO ROMERO, en el domicilio que tenga señalado en autos, para que comparezca a hacer las observaciones para garantizar sus derechos.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de éste Juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediará menos de siete días, entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda, dado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec, México, a los cinco días del mes de julio del dos mil doce.- Doy fe.- Fecha de acuerdo: 29/06/2012.- Primer Secretario adscrito al Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec, México, Lic. Filiberto Sánchez Pedroza.- Rúbrica.

2957.-3 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**EDICTO**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 252/2010, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ROBERTO BECERRIL ROBLES y RAYMUNDO SERRANO LOPEZ en contra de YOLANDA MONROY BARRERA, la Juez del Conocimiento dicto un auto de fecha seis de julio de dos mil doce, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio en vigor, en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil doce; en tal virtud, anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en: carretera a Ixtlahuaca sin número, San Mateo Mozoquitlan, Municipio de Otzolotepec, Distrito de Lerma, Estado de México, convóquese postores, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$6,357,000.00 (SEIS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL), valor que fue asignado por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, debiéndose notificar personalmente al demandado en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído. Así mismo, cítese al acreedor que aparecen en el certificado de gravámenes CREDIT UNION EMPRESARIAL S.A. DE C.V., quién tiene su domicilio en calle Benito Juárez número 705 Sur, Colonia Cuauhtémoc, en la Ciudad de Toluca, México, ello de conformidad con lo dispuesto por el 472 del citado ordenamiento legal en consulta y toda vez que el domicilio del acreedor se encuentra fuera de la competencia territorial del Juzgado como lo solicita, con fundamento en el artículo 1072 del Código en cita, con los insertos necesarios gírese exhorto al Juez Civil competente de Toluca, para que se le notifique el presente proveído.-Ordenado por auto de fecha seis de julio de dos mil doce.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.- Rúbrica.

2949.-3, 9 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
 E D I C T O**

CABALLERO VAZQUEZ SERGIO y ALICIA MARTINEZ GARCIA.

PRESENTE.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, se tramita el expediente número 1110/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Notificación Judicial, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que se notifique a CABALLERO VAZQUEZ SERGIO y ALICIA MARTINEZ GARCIA, la voluntad de la promovente.

Solicitando la promovente se haga saber a las personas antes mencionadas lo siguiente;

A).- La cesión onerosa de créditos y derechos celebrados por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), como la cedente y SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., como cesonaria, realizada mediante instrumento notarial 79,595 de fecha quince de junio del 2006.

B).- La formalización de la modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos de las negociaciones antes mencionadas, mediante escritura 5,013 de fecha once de octubre del 2006.

C).- La formalización de la modificación al contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos de las negociaciones antes referidas, mediante escritura 5,512 de fecha once de diciembre del 2006, en la cual se incluye el crédito materia del presente procedimiento.

D).- Como consecuencia de lo anterior, la promovente solicitó se les notifique que la negociación antes referida, el promovente es actualmente el nuevo titular de los derechos de crédito litigiosos y/o adjudicatarios del contrato de crédito con garantía hipotecaria que celebró inicialmente con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

E).- Que mediante Notificación Judicial, se le notifique y se le requiera de pago por la cantidad de \$281,529.42 PESOS, equivalente a 176.095 veces salario mínimo mensuales vigentes en el Distrito Federal, el cual se desprende de 28 amortizaciones

mensuales a capital, intereses moratorios vencidos y no cubiertas del día treinta de abril de dos mil seis al treinta y uno de julio de 2008.

F).- Que mediante notificación judicial se informe a los acreditados que tienen un término de diez días naturales para llegar a una negociación respecto de dicho adeudo y/o para realizar cualquier tipo de pago parcial o total, en relación al adeudo que se hace referencia en el inciso que antecede, por tratarse de una obligación contractual vencida.

En virtud de que se ignora su domicilio actual se les notifica por medio del presente edicto el cual contiene una relación sucinta del escrito inicial, para que dentro del término de treinta días, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y periódico Rapsoda. Se expiden a los veinte días del mes de junio del dos mil doce.- Doy fe.- Habiéndose ordenado la publicación del presente edicto por auto de fecha ocho de junio del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

2965-BIS.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

ANASTACIO GARCIA REYES, se le hace de su conocimiento que SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promovió Juicio Ordinario Civil, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 11/2009, reclamándole las siguientes prestaciones: A) La declaración que haga su Señoría en el sentido de que ha vencido anticipadamente en Contrato de Otorgamiento de Crédito y Construcción de Garantía Hipotecaria de fecha 29 de septiembre de 1999, celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en su carácter acreedor y el señor ANASTACIO GARCIA REYES en su calidad de trabajador, con el consentimiento de su esposa REYNA MARIA DE LOURDES MONROY ZAMORA, por reunirse los supuestos establecidos en la cláusula décima inciso "1" del contrato de referencia; B) El pago del equivalente al 87.77 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal, que adeuda a la parte actora los hoy codemandados en términos de lo establecido en el contrato base de la acción ejercida en relación con el estado de cuenta certificado por el Contador Público facultado por la representante legal Jenny Alfaro Rivas, que se exhibe para los efectos a que haya lugar. C) El pago de Intereses Ordinarios a los que se obligó en términos del Contrato de Crédito que se exhibe como base de la acción los que serán cuantificados en ejecución de sentencia y que se hayan generado, más los que se sigan generando hasta la total solución de litis. D) El pago del equivalente a 25.708 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal por concepto de Intereses Moratorios, en términos de la estipulación tercera contenida dentro de la Cláusula Cuarta del documento base de la acción, que adeuda a la actora, los hoy codemandados al 29 de febrero de 2008, de acuerdo al estado de cuenta certificado por el Contador Público y que se exhibe para los efectos a que haya lugar, más los que sigan generando hasta la total solución de juicio. D) Los gastos y costas que el presente juicio origine.

Por lo anterior, llámese a juicio ANASTACIO GARCIA REYES, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de



éste Estado, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fijese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho término no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veintidós días del mes de junio de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de abril de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

2966-BIS.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LINO JESUS ROJAS HURTADO, expediente 789/94, el C. Juez Décimo Tercero Civil, dictó un auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce y señaló las diez horas del día veintisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye calle Orfeo número 4, Colonia Conjunto Urbano Habitacional Las Rosas, en el Municipio de Tlalneptantla de Baz, Estado de México, C.P. 54069, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/00 M.N., precio del avalúo más alto, debiendo realizar las publicaciones de edictos correspondientes.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez, ante la C. Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación en los tableros de avisos del Juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, por siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Irma Velasco Juárez.-Rúbrica.

2967-BIS.-3 y 15 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, en contra de MARIO MENDEZ CRUZ y SUSANA BOHORQUEZ CABRERA, expediente 653/2010, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de esta Ciudad, dictó un auto de fecha catorce de junio del año en curso que a la letra dice: "...Dada nueva cuenta con los presentes autos, y para los efectos de Ley subsecuentes, se hace la precisión de que, la audiencia de remate en primera almoneda glosada a fojas de la 177 a la 179, se celebró el cuatro de junio de dos mil doce, acorde al proveído dictado con fecha trece de marzo del igual año, y no el cuatro de junio de dos mil once, como erróneamente se señaló. . .", así como la parte conducente del auto dictado en audiencia de fecha cuatro de junio del año dos mil once que señala: las diez horas del día veintisiete de agosto próximo, para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número once, del Conjunto Habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio sin número oficial de la calle de Palomas, construido sobre el lote de terreno número nueve, de

la manzana tres, Colonia Llano de los Báez, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; sirviendo de base para el remate la cantidad \$201,600.00 (DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100), que corresponde al precio de retasa, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo que establece el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico El Sol de México, en el Boletín Judicial del Estado de México.-México, D.F., a 15 de junio del año 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.

846-A1.-3 y 15 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de CARLOS ENRIQUE CELIS DOMINGUEZ, con número de expediente 08/2010, Secretaría "B", la Juez Trigésimo Quinto de lo Civil dictó el auto de fecha veintidós de junio y dos de julio ambos del dos mil doce que en su parte conducente dice: "...se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del dos mil doce para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda pública, del bien inmueble hipotecado consistente en: vivienda 75 del lote 8 de la manzana 12 de la calle Jardines de Coyoacán prototipo "Sauce" del conjunto urbano de tipo habitacional de interés social denominado Hacienda del Jardín, Municipio de Tultepec, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$401,000.00 CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N...." "...siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado, remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles...".-Notifíquese.-México, D.F., a 02 de julio de 2012.-Secretario de Acuerdos "B", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

846-A1.-3 y 15 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE: 864/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARTINEZ FRANCO ANTONIO, expediente número 864/2008, Secretaría "B", el C.

Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado ROBERTO ROJO GONZALEZ, señaló las once treinta horas del día veintisiete de agosto del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del inmueble hipotecado que es la casa "A", lote tres, manzana XI, del condominio octuplex del conjunto urbano de tipo mixto denominado Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el importe que resulta de realizar la rebaja del veinte por ciento respecto del valor concluido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Para su fijación y publicación por dos veces, en el tablero de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días, y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, Distrito Federal, a 01 de junio del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Velázquez Villaseñor.-Rúbrica.

846-A1.-3 y 15 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE: 544/01.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de PEDRO SALAZAR ALVAREZ y MARIA DOLORES RAMIREZ RODRIGUEZ, expediente 544/2001. El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en la manzana 4, lote 32, vivienda 2, Colonia Llano de los Báez, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que tenga verificativo dicho remate se señalan las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil doce, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$449,000 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia que será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces en el tablero de avisos de la Tesorería y en los de éste Juzgado así como en el periódico "El Economista", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, y en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado respectivo, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-México, D.F., a 9 de julio de 2012.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Laura Elena Rosales Rosales.-Rúbrica.

2936.-3 y 15 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A ROSA MATIAS ARMAS.  
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 10/12, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LAURA CANDELARIA HERNANDEZ ARRIAGA, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de bienes de PILAR TAIDE ALVAREZ BASTIDA y/o PILAR ALVAREZ y/o MARIA DEL PILAR ALVAREZ BASTIDA y/o MA. DEL PILAR ALVAREZ BASTIDA contra IRMA

CRUZ UZCANGA y ROSA MATIAS ARMAS, se ordenó mediante auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a ROSA MATIAS ARMAS, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 2.- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del predio motivo de este juicio. 3.- La cancelación del empadronamiento catastral. 4.- Restitución o entrega material de la posesión del predio. 5.- Pago de gastos y costas. Hechos: la autora de la herencia ha sido legítima propietaria y poseedora del predio ubicado en calle prolongación Rayón s/n, Barrio de San Miguel en Zinacantepec, en virtud de que este inmueble forma parte de un terreno conocido con el nombre de "El Capulín". El once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve Pilar Alvarez y Guadalupe Zepeda celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble antes indicado. El terreno llamado "El Capulín" también formó parte de otro terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad lo que se acredita con el testimonio notarial 720 Vol. X año de 1939. La señora Pilar Alvarez nunca vendió la fracción de terreno, que supuestamente Irma Cruz Uzcanga compró a Rosa Matías Armas. La matriculación administrativa debe ser cancelada en virtud de que el contrato de compraventa que le sirvió de base, está viciado de nulidad. Debe ser cancelado el empadronamiento catastral con clave catastral. Dicho terreno es propiedad de Pilar Alvarez y en consecuencia parte de la masa hereditaria. Para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando una copia de la resolución en la puerta todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representar a la codemandada Rosa Matías Armas, se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial. Quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría. Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Toluca, México, uno de junio de dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de mayo de dos mil doce.-Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

2937.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 522/2009.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).  
ACTOR: ENRIQUE ACUAUTLA.

DEMANDADA: UNION DE COLONOS, "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ A.C. y OTRO.

ENRIQUE ACUAUTLA promoviendo por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil usucapión, demandando: 1).- La declaración de usucapión a favor del suscrito respecto de una fracción del inmueble marcado como lote 22, de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, zona Netzahualcóyotl, en Ecatepec de Morelos, actualmente ubicado en: calle Diamante, manzana 3, lote 54, Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, fracción del inmueble que se adquiere tiene una superficie aproximada de 115.85 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.70 metros con calle A; al sur:

07.85 metros con lote 32, de Juan Manuel Arenas Mondragón, al oriente: 16.00 metros con lote 55 de Virginia García Neri, al poniente: 14.80 metros con lote 53 de Félix Noguez Olvera. En virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones hechas y preceptos legales que más adelante se invocarán. 2).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec, ante el hoy demandado Gabino Rosendo Bosques y que se ordena la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado instituto. 3).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Que en fecha 16 de marzo del año 1995, adquirió convenio de cesión de derechos de UNION DE COLONOS "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ A.C.", el inmueble lote 22, de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, Zona Netzahualcōyotl, en Ecatepec de Morelos, actualmente ubicado en: calle Diamante, Manzana 3, lote 54, Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, y que dicho terreno pertenece a uno mayor con una superficie total original de 12,400 metros cuadrados y de él se vendieron 1,000 metros cuadrados, por lo que en el contrato base de la acción aparece la cifra de 11,400 metros cuadrados y en el certificado de inscripción aparece la superficie total de 12,400 metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 200.00 metros con calle de por medio manzana 19; al sur: 200.00 metros con la manzana 25, al oriente: 62.00 metros con una calle; al poniente: 62.00 metros con propiedad de Víctor Fernández, asimismo como se demuestre en el certificado de inscripción sólo se adquiere una fracción de 115.85 metros cuadrados, tal y como consta en el convenio de cesión de derechos de UNION DE COLONOS, "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ", de fecha 16 de marzo de 1995, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 07.70 metros con calle A, al sur: 07.85 metros con lote 32 de Juan Manuel Arenas Mondragón, al oriente: 15.00 metros con lote 55 de Virginia García Neri, al poniente: 14.80 metros con lote 53 de Félix Noguez Olvera, de igual manera manifiesta a su Señoría que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, del cual el suscrito sólo adquirió sólo una fracción del terreno del segundo de los demandados y actualmente la superficie que posee es la que aparece en el contrato de cesión de derechos con la superficie de 115.85 metros cuadrados y el certificado de inscripción contiene las medidas y colindancias del predio original, motivo por el cual no coinciden las medidas y colindancias que manifiesta en su demanda, y desde esa fecha UNION DE COLONOS TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ A.C., le entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito y con sus medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales: Partida 117, Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de abril de 1968 a nombre de GABINO ROSENDO BOSQUES. Se hace saber a UNION DE COLONOS "TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ" A.C., que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Plíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los ocho días del mes de junio del dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordeno la publicación: doce de abril del año dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

2938.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 766/2011.

ACTOR: PATRICIA IVONNE GARCIA GONZALEZ.

DEMANDADA: JAVIER GOMEZ RANGEL y MA. DOLORES GONZALEZ CEJA o MARIA DOLORES GONZALEZ CEJA.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: JAVIER GOMEZ RANGEL.

La C. PATRICIA IVONNE GARCIA GONZALEZ, demanda el Juicio Ordinario Civil, usucapión de JAVIER GOMEZ RANGEL y MA. DOLORES GONZALEZ CEJA o MARIA DOLORES GONZALEZ CEJA, la usucapión a mi favor, respecto del lote de terreno número 20, de la manzana 478, Sección Montes, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según la nomenclatura en calle Monte Anapurna, manzana 478, lote 20, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Montes, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor. La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene el hoy codemandado JAVIER GOMEZ RANGEL, y que se ordena la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado instituto. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Manifiesto que en fecha cinco de enero del año dos mil cuatro, adquirí de la señora MA. DOLORES GONZALEZ CEJA o MARIA DOLORES GONZALEZ CEJA, mediante contrato de compraventa del inmueble citado en líneas precedentes, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.00 metros con lote 25, al sur: 7.00 metros con calle Monte Anapurna, al este: en 20.00 metros con lote 19, y al oeste: en 20.00 metros con lote 21.

Asimismo pactamos como precio de la operación de compraventa la cantidad de \$159,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que liquide en su totalidad a la firma del contrato base de la acción, tal y como consta en la cláusula tercera, entregándome la posesión física, jurídica y material del bien inmueble materia de la presente controversia, situación que quedó estipulada en la cláusula quinta de dicho contrato, así también la codemandada MA. DOLORES GONZALEZ CEJA o MARIA DOLORES GONZALEZ CEJA, me manifestó que dicho inmueble lo había adquirido del señor JAVIER GOMEZ RANGEL, mediante contrato de compraventa, en fecha trece de septiembre del año dos mil tres.

Hago de manifiesto a su Señoría que el señor JAVIER GOMEZ RANGEL, adquirió el inmueble materia del presente juicio mediante escritura pública número 61,033, volumen 1,551, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, tirada ante la fe del LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO, Notario Público número 128 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la partida 747, volumen 1,139, libro primero, sección primera de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres.

El bien inmueble que adquirí de buena fe, lo he poseído desde el cinco de enero del año dos mil cuatro, fecha en que se me entregó la posesión física, jurídica y material, y en el cual he hecho actos de dominio y nadie me ha disputado la posesión o la propiedad, y el mismo lo he poseído con las características de Ley, o sea de manera pública porque todos me ven, de manera pacífica porque nadie me ha molestado, de manera continua e ininterrumpida porque siempre he estado ahí y de buena fe dado

que yo lo adquirí así mediante compraventa y por ello me he ostentado como propietaria del inmueble materia de la controversia, posesión que he realizado por más de siete años con las características de Ley para usucapir.

Por otra parte dado que existe un trato sucesivo entre JAVIER GOMEZ RANGEL, a la señora MA. DOLORES GONZALEZ CEJA o MARIA DOLORES GONZALEZ CEJA, y que lo liquide en su totalidad, pero no lo escriture, pero por el transcurso del tiempo y dado que se han dado los efectos prescriptivos a mi favor, es por ello que para purgar vicios, promueve la presente usucapición, en contra de la persona que aparece ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Encontrándose dicho inmueble del que hoy demando la usucapición en mi favor, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Desde que se me entregó la posesión del inmueble materia del presente juicio, el día cinco de enero del dos mil cuatro, he ejercido sobre este actos públicos de dominio, sin que hasta el momento se nos haya perturbado o disputado la posesión del mismo, acreditando mi posesión con diversos documentos que he pagado a mi nombre del anterior propietario, toda vez que dicho inmueble lo adquirí de buena fe y lo poseo en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente y en mi carácter de propietaria, por más de siete años.

En tal virtud ha operado a mi favor los efectos prescriptivos por usucapición, esto en razón de que la causa generadora de mi posesión ha sido la compraventa realizada con la hoy demandada, misma que he venido ejerciendo desde el cinco de enero de dos mil cuatro, por lo tanto recurro en esa vía y forma para que se me declare judicialmente que de poseedora me he convertido en legítima propietaria del bien inmueble materia del presente juicio.

Se hace saber a JAVIER GOMEZ RANGEL, quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del que ordena la publicación: doce de junio del año dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

2939.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JESUS RODRIGUEZ LOPEZ, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de BARAJAS RODRIGUEZ LOPEZ y GABINO ROSENDO BOSQUES, la usucapición bajo el número de expediente 329/2011, respecto de una fracción del inmueble marcado como el lote "A", Lago de Texcoco, Zona Netzahualcóyotl, en Ecatepec de Morelos, actualmente ubicado en calle Topacio (antes calle B) Manzana 3, lote 35, Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, en Ecatepec de Morelos, Estado

de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.00 metros con lote 57 de Luis Antolín Reyes; al sur: 08.00 metros con calle B; actualmente calle Topacio, al oriente: 16.00 metros con lote 36 de Jesús Barajas Ruiz y al poniente: en 16.00 metros con lote 34 de David Arenas Mondragón, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 117, volumen 99, libro 1º Sección 15 de abril de 1968; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete, JESUS RODRIGUEZ LOPEZ, en su carácter de comprador celebró contrato de compraventa con el vendedor JESUS BARAJAS RUIZ, respecto del inmueble materia de la controversia; asimismo, refiere la actora que desde entonces se encuentra poseyendo dicho inmueble en concepto de propietaria, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe; y que se encuentra al corriente en todos los pagos de impuestos y derechos. Y toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de GABINO ROSENDO BOSQUES y JESUS BARAJAS RUIZ en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de marzo del dos mil doce, se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas inhábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha quince de marzo del dos mil doce, por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, siete de junio del dos mil doce.-Doy fe.

Fecha que ordena la publicación: 15 de marzo del 2012.- Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2940.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de PORCAYO PEÑA LUIS IGOR y MARIA ELENA MARQUINA REYES, expediente número 914/2007, de la Secretaría "B", la C. Juez Séptimo Civil del Distrito Federal, señaló las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, el inmueble ubicado en la casa número 15 del condominio 13 denominado Fuentes de Pinos, construido sobre el lote 14, manzana 8, con frente a la calle San Jorge, misma calle de su ubicación en el conjunto habitacional denominado Lomas de San Francisco Tepojaco, comercialmente conocido como Fuentes Demet de San Francisco, ubicado en camino San Pedro Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo más alto rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

Para su publicación por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días y entre la última y fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico El Diario de México.-México, D.F., a 29 de junio del 2012.-Atentamente, La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Patricia Ortega Díaz.-Rúbrica.

2941.-3 y 15 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

Tecámac, Estado de México, diez de julio del año dos mil doce.

Por este medio, se hace saber que ALFONSO ROSALES GIL, promovió ante el Juzgado Familiar de Otumba, con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 506/2012, Juicio Divorcio Necesario, en contra de ANDREA BOJORGES MENDOZA, manifestando desconocer su domicilio actual y demandando las prestaciones: disolución del vínculo matrimonial, la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, la guarda y custodia de los menores hijos y pago de gastos y costas, bajo las siguientes consideraciones:

1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que en fecha primero de julio del año mil novecientos noventa y cinco, contra matrimonio civil con la señora ANDREA BOJORGES MENDOZA, de dicha unión procrearon dos hijos de nombre NATASHA y OSMAR de apellidos ROSALES BOJORGES.

2.- Estableciendo como último domicilio conyugal el ubicado en calle Mesones, sin número en Tecámac Centro, Municipio de Tecámac Centro, Distrito de Otumba, Estado de México.

3.- Manifiesta que tuvieron problemas conyugales por lo que decidieron separarse voluntariamente lo cual sucedió el día diecinueve de junio del año dos mil uno, llevando consigo a sus menores hijos.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha seis de junio del año dos mil doce, se ordenó notificar a ANDREA BOJORGES MENDOZA, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la secretaria fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código Procesal en cita.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ernesto González Cuevas.-Rúbrica.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de julio del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ernesto González Cuevas.-Rúbrica.

2942.-3, 14 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MAYOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 7/95, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por ARTURO SOLANO GUTIERREZ, en contra de ODILA GOMEZ ALBITER y JOSE LUIS CID DEL PRADO, el

Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, señaló las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil doce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes siguientes.

1.- Inmueble ubicado en Santa Ana Xochuaca, Municipio de Ixtapan de la Sal, México, que mide y linda: al norte: 53.00 metros con Nemesio Popoca, al sur: 11.00 metros con María Isabel Gómez viuda de Hernández; al oriente: 76.00 metros con María Isabel Gómez viuda de Hernández; al poniente: 81.00 metros con carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, con una superficie de 2,512.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, en la partida 612, Volumen XXXVII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1988.

2.- Inmueble ubicado en Santa Ana Xochuaca, Municipio de Ixtapan de la Sal, México, que mide y linda: al norte: 29.60 metros con Ladislao Popoca, al sur: 38.00 metros con David Guadarrama, al oriente: 100.00 metros con terrenos de la comunidad de Santa Ana Xochuca y Apantle de por medio, al poniente: 108.00 metros cuadrados, con Isabel Gómez de Hernández y carretera a Toluca, con una superficie de: 3,685.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, en la partida 613, volumen XXXVII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintidós de noviembre de 1988.

Por lo que anúnciese su venta en forma legal por dos veces de siete en siete días, publicándose edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por los peritos, para el primer inmueble descrito, la cantidad de \$20,622.59 (VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 59/100 M.N.), y para el segundo inmueble descrito, la cantidad de \$30,933.89 (TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.), sin que sea necesaria la citación a acreedores, toda vez que los gravámenes hipotecarios que pesan sobre dichos inmuebles constan a nombre del actor en el presente juicio ARTURO SOLANO GUTIERREZ, por lo que se convocan postores, debiéndose notificar el presente proveído a la parte demandada en forma personal.-Toluca, México, a cuatro de julio de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, Lic. Silvia Ojeda García.-Rúbrica.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Silvia Ojeda García.-Rúbrica.

2943.-3 y 14 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 48/2010, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, integrante del GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSE LUIS GONZALEZ GUERRERO y DALIA ARRIAGA OCADIZ, la Jueza Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto que dice; con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las once horas del día tres de

septiembre del año dos mil doce; en tal virtud, anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en calle Dora número 101 hoy 106, Fraccionamiento Unidad Victoria, Metepec, convocándose postores, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$1,497,797.83 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), valor que fue asignado en autos por los peritos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base de remate.

Ordenado en auto de fecha cinco de julio de dos mil doce.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2944.-3, 9 y 15 agosto.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTOS**

Exp. 142/41/2012, C. JOSE SANTOS CARDENAS CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. El Calvario, en términos del pueblo de Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m con Pedro Fragozo, al sur: 20.00 m con Francisca Fragozo, al oriente: 20.00 m con Josefina Márquez, al poniente: 20.00 m con calle del Pozo. Superficie 400 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 22 de junio de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2968.-3, 8 y 13 agosto.

Exp. 53/16/08, C. JOSE ISABEL RAMIREZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "Ezquinatongo", Barrio de San Martín, Municipio de Axapusco, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 35.00 m con la vendedora, al sur: 35.00 m con Pedro Shaman, al oriente: 10.00 m con calle, al poniente: 10.00 m con Gumercindo García. Superficie 350.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 18 de junio de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2968.-3, 8 y 13 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTOS**

Exp. 241/12, C. SEVERIANO CORTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en P.D. Huepalco, pueblo de Purificación, actualmente cerrada de

Huepalco s/n, Barrio de Purificación, P.D. Huepalco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.00 m con Armando Ruiz, al sur: 16.00 m con Martín Hernández Ramírez, al oriente: 37.40 m con Alfredo Graciano, al poniente: 37.40 m con Felipe Nieto Gómez actualmente cerrada Huepalco. Superficie 598.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 4 de junio de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

2968.-3, 8 y 13 agosto.

---

Exp. 242/12, C. JOSE LUIS CASTILLA LORENZO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 6, lote 21, P.D. Caltitla, pueblo de San Marcos Nepantla, Municipio de Acolman, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.00 m con Angel Martínez Flores, al sur: 9.00 m con calle Emiliano Zapata, al oriente: 23.77 m con propiedad privada, al poniente: 23.77 m con María Hortencia Gayosso Soto. Superficie 210.77 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 4 de junio de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

2968.-3, 8 y 13 agosto.

---

Exp. 243/12, C. MARIA DEL CARMEN MIRANDA PASCUAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Tepexpan, Esq. cerrada Tepexpan, s/n, poblado de Tepexpan, P.D. Santo Entierro, Municipio de Acolman, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.00 m con Estela Lozano Manríquez, al sur: 16.00 m con calle Tepexpan, al oriente: 30.00 m con cerrada de Tepexpan, al poniente: 30.00 m con ejido. Superficie 480.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 4 de junio de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

2968.-3, 8 y 13 agosto.

---

Exp. 244/12, C. FILIBERTO PLACIDO FLORES PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos s/n, Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.70 m con terreno comunal, al sur: 6.50 m con Juan Barajas, al oriente: 27.10 m con Alfredo Leal, al poniente: 31.50 m con calle Morelos. Superficie 281.28 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 4 de junio de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

2968.-3, 8 y 13 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 78/31/2012, C. MARIO LOPEZ RIVERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Campo Florido s/n, P.D. Teopanixpa, pueblo de San Jerónimo Xonacahuacán, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.40 mts. con calle Campo Florido, al sur: 12.40 mts. con Mariano López Contreras, al oriente: 19.00 mts. con Mariano López Rivero, al poniente: 19.00 mts. con Mariano López Contreras. Superficie: 235.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 30 de mayo del 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2968.-3, 8 y 13 agosto.

Exp. 79/32/12, C. ELOISA PICHARDO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: camino Huizache s/n, actualmente calle Huizache s/n, P.D. Nopalito, Pueblo de San Juan Pueblo Nuevo, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.50 mts. con camino Huizache, actualmente calle Huizache, al sur: 13.50 mts. con Apolinar Hernández, al oriente: 15.50 mts. con Cándido García, al poniente: 15.50 mts. con Sabina García Mena. Superficie: 209.25 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 30 de mayo del 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2968.-3, 8 y 13 agosto.

Exp. 80/33/12, C. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Tercera Cerrada de La Palma s/n, colonia La Palma, P.D. Xacualtitla, poblado de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, de F.V., Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 7.84 mts. con Javier Galindo Roldán, al sur: 6.59 mts. con Jerónimo Galindo Vidal, al oriente: 24.43 mts. con Margarita Aguilar Santana y el vendedor Javier Galindo, al poniente: 26.04 mts. con tercera cerrada de La Palma. Superficie: 174.85 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 30 de mayo del 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2968.-3, 8 y 13 agosto.

Exp. 81/34/12, C. VICENTE FEDERICO ABREU, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Cerrada Adolfo López Mateos s/n, San Mateo Tecalco, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda. al norte: 10.00 mts. con Raúl Aguilar, al sur: 10.00 mts. con Cerrada Adolfo López Mateos, al oriente: 12.00 mts. con Ulises Becerra León, al poniente: 12.00 mts. con Leticia Aguilar Sánchez. Superficie: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 30 de mayo del 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2968.-3, 8 y 13 agosto.

Exp. 82/35/12, C. RODOLFO LOPEZ VELAZQUEZ Y NANCY HERNANDEZ BARCENAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Centenario s/n, Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda. al norte: 9.50 mts. con Amelia Sánchez, al sur: 10.50 mts. con calle Centenario, al oriente: 31.80 mts. con Glafira Sánchez, al poniente: 31.80 mts. con Elena Sánchez. Superficie: 318.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 30 de mayo del 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2968.-3, 8 y 13 agosto.

Exp. 141/40/2012, JOSE FLORES LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: P.D. Cuasusco, en el pueblo de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda. al norte: 30.00 mts. con Salvador García González, al sur: 30.00 mts. con Ma. del Refugio Sánchez, al oriente: 15.00 mts. con José María Martínez, al poniente: 16.00 mts. con privada. Superficie: 465.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 22 de junio del 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2968.-3, 8 y 13 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 80-73/2012, LA C. ANGELICA MIGUEL HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín Tuchicuitlapilco, Municipio de Jilotepec, Distrito de Jilotepec, mide y linda, al norte: 120.00 mts. con Catalina Flores Trejo y Pedro Flores Trejo; al sur: 30.00 mts. con Esteban Martínez B.; al oriente: 41.50 y 19.70 mts. con carretera; al poniente: 110.60 mts. con carretera. Superficie aproximada de: 4,840.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 4 de junio de 2012.- C. Registrador, Lic. Gema Flores Vázquez.- Rúbrica.

2952.-3, 8 y 13 agosto.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
EDICTO**

Exp. 62/61/2012, EL C. JESUS DIEZ DESOLLANO SADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Boulevard Miguel Alemán S/N, Col. Reforma; Municipio de San Mateo Atenco; Distrito Judicial de Lerma, mide y linda; al norte: 23.80 metros colinda con privada; al sur: 25.00 metros colinda con Angel Alvarez Meza; al oriente: 52.50 metros colinda con Boulevard Miguel Alemán; al poniente: 52.50 metros colinda con Tomasa Asegura González. Con una superficie aproximada de: 1,281 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 20 de julio de 2012.-C. Registrador, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2955.-3, 8 y 13 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

VICENTA IRENE LOPEZ SANCHEZ, con número de expediente 293/12, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble ubicado en calle Alamos Mz. 9 lote sin número, Colonia Carlos Hank González, Municipio de La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 30.00 mts. linda con propiedad del mismo vendedor; al sur: 30.00 mts. con Isidra García de la Rosa; al oriente: 15.00 mts. con Silvino Moreno A.; al poniente: 15.00 mts. con propiedad del mismo vendedor. Con una superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a 19 de julio de 2012.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

456-B1.-3, 8 y 13 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

Exp. 2987/989/2011, C. INOCENTA MARTINEZ DAMIAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado Zacatla ubicado en San Isidro Atlautenco del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda; al norte: en dos tramos de 21.57 y 11.97 m con propiedad del señor Isidro Mendoza; al sur: 26.29 m con calle Echeverría; al oriente: 16.17 m con propiedad de Mario Espinoza; al poniente: 27.87 m con calle. Superficie aproximada de: 526.89 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 16 de julio del 2012.-C. Registrador, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

456-B1.-3, 8 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL  
ESTADO DE MEXICO  
TENANCINGO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura 44,309 del volumen 865 de fecha 9 de julio del 2012, del protocolo a cargo del suscrito notario, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación y seguimiento notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor SERGIO ANTONIO RAMOS GARDUÑO, promovidas por los señores LEONILA DE LA PAZ FLORES GRIJALVA, LAURA RAMOS FLORES, LEONI BEATRIZ RAMOS FLORES y SERGIO EDGARDO RAMOS FLORES, en su calidad de Cónyuge Supérstite y descendientes directos y presuntos herederos Intestamentarios por lo que previo al reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 12 de julio del 2012.

LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA.-  
RUBRICA.  
NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2947.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 12 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
"A V I S O   N O T A R I A L"**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento veinticinco mil cuatrocientos catorce, del Volumen Quinientos ochenta y cuatro, de fecha veintiuno de Abril del dos mil doce, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor RAUL OLMEDO ARMENTA, habiendo comparecido la señora SEVERA HERNANDEZ TREJO, en su carácter de heredera y cónyuge supérstite y de los señores JUANA, RAUL, ANGEL y MARIBEL, todos de apellidos OLMEDO HERNANDEZ, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.  
TEXCOCO, MEX., A 10 DE JULIO DEL 2012.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

2945.-3 y 14 agosto.



**NOTARIA PUBLICA No. 12 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
"AVISO NOTARIAL"**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veinticinco mil cuatrocientos veinticinco del Volumen Quinientos ochenta y cinco, de fecha veintiocho de Abril del dos mil doce, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor WALTHER ENRIQUE VILLALOBOS HUERTA, habiendo comparecido las señoras MARIA ARACELI LOPEZ CABALLERO, ALICE DEL CARMEN, PAOLA WENVHI y NALLELI CORAL, todas de apellidos VILLALOBOS LOPEZ, la primera de las mencionadas en su carácter de CONYUGE SUPERSTITE, y las restantes en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTAS DEL AUTOR DE LA SUCESION, como PRESUNTAS HEREDERAS, del de cujus; por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

TEXCOCO, MEX., A 10 DE JULIO DEL 2012.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.  
LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

2946.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. 24,738 de fecha 27 de Junio 2012, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora REFUGIO BAIZABAL REBOLLEDO, a solicitud de los señores HECTOR RODRIGUEZ BAIZABAL y MARIA TERESA RODRIGUEZ BAIZABAL en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 28 de Junio de 2012.

LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 17  
DEL ESTADO DE MEXICO.

845-A1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

QUE POR ESCRITURA 63,136 SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, SE RADICA LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN GOMEZ ZARATE COMPARECIO LA SEÑORA GRACIELA RODRIGUEZ, GOMEZ EN REPRESENTACION DE

LA SEÑORA VERONICA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE UNICA Y UNIVERSAL, HEREDERA ASI MISMO MANIFIESTA QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

TOLUCA ESTADO DE MEXICO A 18 DE JULIO DEL 2012.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO ERICK BENJAMIN SANTIN  
BECERRIL.-RUBRICA.

455-B1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,717 del volumen 733, de fecha 04 de julio del año 2012, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA "RADICACION" a bienes del señor ABRAHAM SALINAS MEZA, que formaliza la presunta heredera, siendo ésta la señora AUREA MIRANDA VELAZQUEZ; en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, quien acreditó su parentesco con el atestado del Acta de su Matrimonio, así como el fallecimiento de éste y de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna; por lo que manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

\*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial del Gobierno y en un diario de circulación nacional.

Ciudad Nezhualcáyotl, Estado de México, a 04 de julio de 2012.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 113  
DEL ESTADO DE MEXICO.

455-B1.-3 y 14 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 39,374, del volumen 726, de fecha 25 de mayo del año 2012, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del de cujus JOSE DOLORES CRUZ VELASCO también conocido públicamente con el nombre de DOLORES CRUZ VELASCO, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos, los señores FRANCISCA ROJAS MARQUEZ, LETICIA CRUZ ROJAS, REYNA CRUZ ROJAS, JUAN CRUZ ROJAS, RAYMUNDO CRUZ ROJAS y CELIA CRUZ ROJAS, en su carácter de cónyuge supérstite hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas del acta matrimonio y nacimiento

respectivamente, y la copia certificada del acta de defunción del de cujus, por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de mayo de 2012.

ATENTAMENTE

JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO.  
455-B1.-3 y 14 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **100,065** Volumen **2,425**, de fecha **03 de Julio de 2012**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **BRAULIO PAREDES LARA** (quien en vida también utilizó el nombre de **BRAULIO PAREDES**), que otorgaron los señores **JOSE LUIS, LETICIA, JOEL, JORGE, JUANA, RAFAEL, OLGA, VELIA y MARIA GUADALUPE** todos de apellidos **PAREDES GONZALEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado del de cujus, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores **JOSE LUIS, LETICIA, JOEL, JORGE, RAFAEL, OLGA, VELIA y MARIA GUADALUPE** todos de apellidos **PAREDES GONZALEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-  
RUBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

455-B1.-3 y 14 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO**

**“ASOCIACION DE DAMAS AMIGAS”, A.C.**

Día: 14 de Agosto

Año: 2012

Lugar: Toluca, Estado de México

Autorizado por: Presidenta del Consejo Directivo Susana  
Pichardo Pagaza de Márquez.

**“ASOCIACION DE DAMAS AMIGAS”, A.C.**

En cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas sexta, séptima y octava de los estatutos sociales, comprendida en escritura 46,645 del 16 de febrero de 1979, ante el Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público Número Cuatro de la Ciudad de Toluca, por medio de la presente se convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, que tendrá verificativo el día **14 de agosto del año en curso, a las 17:00 horas, en la calle Valentín Gómez Farías poniente número 603, Colonia Francisco Murguía, C.P. 50130, Toluca, México**, para tratar los asuntos detallados en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Admisión y Exclusión de Asociados.
- II. Modificación de Estatutos.
- III. Nombramiento de Mesa Directiva.
- IV. Otorgamiento y Revocación de poderes.
- V. Asuntos generales y designación de delegado especial de la Asamblea.

Para su publicación una vez.

**Susana Pichardo Pagaza de Márquez.**  
Presidenta del Consejo Directivo  
(Rúbrica).

JULIO 30, de 2012.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.  
2948.-3 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública No. 26,076, de fecha 31 de mayo del 2012, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de MARGARITO PIÑA JACINTO, a solicitud de MARIA DE LA LUZ JACINTO DIAZ en su carácter de cónyuge superviviente y GABRIEL, MARGARITO, JESUS y J. CRUZ de apellidos PIÑA JACINTO en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, a 31 de mayo del 2012.

LIC. NORMA VELEZ BAUTISTA.-RUBRICA.

**TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO  
OCHENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO.**

019-C1.- 3 y 15 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 26,070 Volumen CDL, de fecha 31 de junio del 2012, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de VICTOR MIRANDA FAVILA y FLORENTINA DEL CARMEN SALDAÑA MARTINEZ a solicitud de ESTEBAN, J. GUADALUPE, RODRIGO, EMMA, ACELA, BENJAMIN, ODILON, MARIA DEL CARMEN, PAULA, JOSE ANTONIO y ELVIRA de apellidos MIRANDA SALDAÑA en su carácter de descendientes en línea recta

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 31 de Junio del 2012.

**LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA.-RUBRICA.**

**TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.**

020-C1.- 3 y 15 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 25,893, volumen CDXLIII, de fecha 20 de abril del 2012, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio

Intestamentario a Bienes de J. JESUS MONTOYA GAMEZ a solicitud de RAQUEL ENRIQUEZ MONTIEL, JESUS OMAR, JULIO CESAR y LUIS ANGEL de apellidos MONTOYA ENRIQUEZ. la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 20 de abril del 2012.

**LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA.-RUBRICA.**

**TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.**

021-C1.- 3 y 15 agosto.

---

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9  
TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Toluca, Estado de México, a 1º de agosto de 2012.

Por medio de este Edicto, se convoca a postores a la subasta pública en **TERCERA ALMONEDA** de los derechos agrarios del extinto **RODOLFO MEDINA LARA**, en su calidad de ejidatario de **SAN MATEO ATENCO**, Municipio del mismo nombre, relativo a la parcela número **"1747"**, del plano correspondiente al fraccionamiento del poblado citado, sirviendo de base la cantidad de **\$4,237,796.21 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)**, misma que se verificará el próximo **TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, lo anterior relativo al expediente número 231/2004 del índice de este Tribunal Agrario.

**ATENTAMENTE**

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.**

**DR. RAMON MARTINEZ LARA  
(RUBRICA).**

Publíquese el presente Edicto por única ocasión, por lo menos diez días antes del señalado para la audiencia en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Heraldo, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **SAN MATEO ATENCO**, en los Estrados del Tribunal y en las Oficinas Ejidales de **SAN MATEO ATENCO**, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

2968-BIS.-3 agosto.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMYM

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CI/ISSEMYMOF/009/2012

## EDICTO

## SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA

CIUDADANO  
MARTÍN PINEDA LARA

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 113, 114, 123, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 45, 46, 52 párrafo primero, 53 párrafo segundo, 59, 62, 63, 68 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha doce de febrero de dos mil ocho; 22 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el ocho de septiembre del dos mil nueve; apartado 203F 20000 función cinco del Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el siete de octubre del dos mil nueve; y en cumplimiento del artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades referida, se le cita **el día veinte de agosto de dos mil doce a las doce horas**, en las oficinas de la Unidad de Contraloría Interna del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ubicadas en la Avenida José María Morelos y Pavón Poniente número novecientos cinco, Primer Piso, Colonia la Merced en esta Ciudad Capital, para otorgarle el derecho a desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**; haciéndole del conocimiento que la causa del procedimiento administrativo disciplinario al que se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria con daño económico en detrimento de este Instituto por la cantidad de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); en su carácter de Médico General adscrito a la Clínica Regional Amecameca del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, lo anterior, con apoyo en el Peritaje Técnico Médico Institucional emitido por la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, donde se concluyó lo siguiente: *"ÚNICA: Se aprecia mala práctica por omisión e impericia en la atención brindada al menor ARISTEO GALICIA LASTRA, por el Doctor Martín Pineda Lara, Médico Cirujano de la Clínica Regional Amecameca, perteneciente al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, toda vez que en la atención en el área de Urgencias del día once del mes de junio del año dos mil once, no realizó una exploración adecuada del miembro pélvico izquierdo, así como no solicitó placa radiográfica como parte del protocolo de atención por el traumatismo que había sufrido, lo que condicionó que no diagnosticara la fractura del tercio medio de la diáfisis de tibia izquierda que presentaba..."* (sic); derivado de dicha omisión, la C. Lilitiana Lastra Flores, madre del menor, asistió con médico particular a fin de que le otorgaran la debida atención médica, donde se le diagnosticó fractura del tercio medio de la diáfisis de tibia izquierda, por lo que solicitó a Comisión Auxiliar Mixta, el reintegro de los gastos médicos particulares originados, mismos que le fueron devueltos a través del cheque número 0002072 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, el cual obra a foja cuarenta y dos del expediente al epígrafe señalado; por lo que se considera que presuntamente infringió las obligaciones contenidas en las fracciones I, III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación a los artículos 32 y 33 fracción II de la Ley General de Salud, publicada el cinco de marzo del dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación; 8 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis; 46 y 58 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicada en la "Gaceta del Gobierno", el nueve de enero del dos mil dos; así como también el Manual de Organización Tipo para Clínicas Regionales, publicado en la Gaceta del Gobierno, el veintiséis de agosto del año dos mil once, punto 1.7 URGENCIAS, Objetivo, función siete, diecinueve y veintidós. Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de garantía de audiencia, usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de Abogado Defensor, respecto a los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente correspondiente se encuentra en la Unidad de Contraloría Interna para su consulta, en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y el último comprobante de su sueldo.

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, en la ciudad de Toluca, México a los treinta días del mes de julio del dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

MIGUEL ANGEL PÉREZ LUGO  
CONTRALOR INTERNO  
(RUBRICA).



Poder Legislativo del Estado de México  
Contraloría  
Dirección de Situación Patrimonial



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."

EDICTO

Expediente: PL-20/2012  
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47, 52, 53, 59 fracción I, 60, 62, 63, 79, 80 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 25 fracción II, 106, 107, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicita la comparecencia del **C. Giovanni Filomeno Pérez**, quien deberá presentarse el próximo **trece de agosto de dos mil doce**, a las **diez horas con treinta minutos** en las oficinas de la Contraloría del Poder Legislativo, sito en Avenida Independencia Oriente número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, México, a fin de otorgarle su derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**; en virtud de la presunta falta administrativa que se le atribuye consistente en haber sido **Omiso** en la presentación de su manifestación de bienes por Baja en el servicio público, en su carácter de **Auxiliar Administrativo** adscrito al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, toda vez que presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. En virtud de que no presentó su manifestación de bienes por baja en el servicio público. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse con identificación oficial vigente; y que durante su garantía de audiencia usted tiene derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de abogado defensor, así como derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, y formular los alegatos correspondientes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se hace de su conocimiento que el expediente **PL-20/2012** se encuentra a su disposición en esta Contraloría para su consulta.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecisiete días del mes de julio de dos mil doce. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. **Victorino Barrios Dávalos.- Rúbrica.**

2959.-3 agosto.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

C. LIBRADO GOMEZ GOMEZ, solicito a la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 763 DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE SIN NUMERO, MANZANA SIN NUMERO, PUEBLO SAN LUCAS PATONI DE ESTA CIUDAD UBICADO EN FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO EL ZAPOTE Y LA JOYA, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 metros con los propios vendedores, AL SUR: 20.00 con SRA. MARIA "N", AL ORIENTE: 10.00 metros con AVENIDA JAUREZ, AL PONIENTE: 10.00 metros con ERNESTO "N". LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.**

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 05 DE JUNIO DE 2012.

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

M. EN D. ROCIO PEÑA NARVAEZ  
(RUBRICA).

2966.-3, 8 y 13 agosto.

**GRUPO MODELO, S.A.B. DE C.V.  
DIBLO, S.A. DE C.V.  
DIRECCION DE FABRICAS, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades Dirección de Fábricas, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Difa"), Diblo, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Diblo") y Grupo Modelo, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "Grupo Modelo"), mediante respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 19 de julio, por lo que respecta a Difa, y el 20 de julio de 2012 por lo que respecta a Grupo Modelo y a Diblo, acordaron aprobar el convenio de fusión celebrado el 19 de julio de 2012 entre Grupo Modelo (como sociedad fusionante), y Diblo y Difa (como sociedades fusionadas), en los términos del cual se llevará a cabo la fusión entre dichas sociedades, subsistiendo Grupo Modelo como sociedad fusionante, y extinguiéndose Diblo y Difa como sociedades fusionadas (el "Convenio de Fusión"). De dicho Convenio de Fusión se desprende lo siguiente:

1.- Difa, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de julio del 2012, así como Diblo y Grupo Modelo, mediante respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 20 de julio de 2012, aprobaron y ratificaron el Convenio de Fusión.

2.- Las cifras que servirán de base para la fusión serán las contenidas en los balances generales de cada una de las sociedades a fusionarse al 31 de mayo de 2012.

3.- La fusión surtirá sus efectos, tanto entre las partes como frente a terceros, a partir de la fecha en que queden inscritas las resoluciones respectivas de las asambleas generales extraordinarias donde se contienen los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades a fusionarse. La inscripción de dichas resoluciones está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas acordadas por las sociedades a fusionarse. A efectos de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles cada una de las sociedades a fusionarse estableció el siguiente sistema de extinción de pasivos:

- a) Se acordó el pago inmediato de todas las deudas exigibles y a plazo que tienen contraídas con cualquier persona que exija su pago, salvo por las de aquellos acreedores que hayan dado o den su consentimiento al momento de que surta efectos la fusión;
- b) Grupo Modelo tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren el pasivo de las sociedades fusionadas al momento en que surta efectos la fusión. Todos esos pasivos se extinguirán a través de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de Grupo Modelo, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley. Lo aquí previsto comprenderá el sistema de extinción de pasivos de las sociedades fusionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
- c) Grupo Modelo presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudieran tener pendientes de pago las sociedades fusionadas y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a las sociedades fusionadas. Lo aquí previsto comprenderá el sistema de extinción de pasivos de las sociedades fusionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.- Al surtir efectos la fusión en los términos del numeral tres anterior, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, los patrimonios respectivos de cada una de las sociedades fusionadas, sin reserva ni limitación alguna, se transmitirán a título universal a Grupo Modelo como sociedad fusionante y, por lo mismo, Grupo Modelo hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de las sociedades fusionadas, por lo que quedará obligada expresamente al pago de los mismos; en la inteligencia de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las partes de este Convenio quedarán extinguidos por confusión al consolidarse éstos en Grupo Modelo como consecuencia de la fusión.

5.- Al surtir efectos la fusión en términos de lo previsto en el numeral 3 anterior y de conformidad con las resoluciones adoptadas en la asamblea general extraordinaria de Grupo Modelo en la que se aprobó la fusión:

- a) El importe del capital mínimo fijo de Grupo Modelo será de \$2,180,377,881.62 (DOS MIL CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.) y el del capital variable será de \$1,733,283,775.78 M.N. (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.);
- b) Los accionistas de Diblo recibirán 17.3284504845939 acciones de Grupo Modelo por cada 1 acción de Diblo de las que sean titulares; en el entendido que recibirán un total de 1,070,000,000 (un mil setenta millones) de acciones de la Serie "B" con derecho a voto, representativas de la parte variable del capital social de Grupo Modelo y 15,056,745 (quince millones cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco) acciones de la Serie "C" con derecho a voto, representativas de la parte mínima fija del capital social de Grupo Modelo; y
- c) Los accionistas de Difa recibirán 1 acción con derecho a voto representativa de la parte mínima fija del capital social de Grupo Modelo de la Serie "C" por cada 4.16824208849937 acciones de Difa de las que sean titulares; en la inteligencia de que, en el caso de que al aplicar dicha razón de intercambio algún accionista de Difa tuviese derecho a recibir una fracción de una acción, al ser estas indivisibles, los accionistas de Difa de que se trate recibirán en efectivo la cantidad que resulte de multiplicar la fracción respectiva de una acción por la cantidad de EU \$9.15 (nueve dólares 15/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

6.- De acuerdo a lo previsto en el Convenio de Fusión, en caso de que no se lleve a cabo la fusión de Difa y Diblo como sociedades fusionadas y Grupo Modelo como sociedad fusionante, o que la fusión de Difa con Grupo Modelo se retrase para consumarse y surtir sus efectos en fecha posterior a la fecha que surta efectos la fusión de Diblo y Grupo Modelo (el "Supuesto Alternativo de Estructura de Capital Social"); entonces, la fusión entre Diblo y Grupo Modelo surtirá plenos efectos de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 anterior, de manera independiente y sólo entre ellas dos, es decir, sin que se requiera que en forma simultánea surta efectos la fusión entre Difa como sociedad fusionada y Grupo Modelo como sociedad fusionante. En tal caso, la fusión de Difa con Grupo Modelo podrá ya sea (i) consumarse y surtir efectos en fecha posterior, o bien (ii) no surtir efecto alguno en el futuro.

En caso de que se actualice el Supuesto Alternativo de Estructura de Capital Social, señalado en el párrafo anterior, y la fusión surta efectos de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 anterior, de manera independiente y sólo entre Diblo y Grupo Modelo, y de conformidad con las resoluciones adoptadas en la asamblea general extraordinaria de Grupo Modelo en la que se aprueba la fusión, entonces el importe del capital mínimo fijo de Grupo Modelo sería de \$1,783,466,880.69 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 69/100 M.N.) y el del capital variable será de \$1,700,004,689.30 (UN MIL SETECIENTOS MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.).

7.- Diblo, Difa y Grupo Modelo han convenido que, en caso de que la fusión acordada entre Diblo y Grupo Modelo por cualquier causa no se lleve a cabo y surta sus efectos, entonces la fusión entre las tres sociedades no se llevará a cabo y no surtirá efectos, quedando las cosas en el estado que guardaban con anterioridad a la celebración del Convenio de Fusión, por lo que la fusión de Difa en Grupo Modelo únicamente se llevará a cabo, ya sea en forma simultánea o en fecha posterior, en caso de que la fusión de Diblo en Grupo Modelo surta sus plenos efectos.

**México, Distrito Federal, a 23 de julio de 2012.**

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de  
Grupo Modelo, S.A.B. de C.V.,  
Diblo, S.A. de C.V., y  
Dirección de Fábricas, S.A. de C.V.

Lic. Mauricio Gárate Meza  
(Rúbrica).

GRUPO MODELO, S. A. B. DE C. V.  
Balances Generales No Consolidados  
31 de mayo de 2012

(Cifras expresadas en miles de pesos mexicanos)

Activo

CIRCULANTE:

Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 1,332,725
Cuentas por cobrar (ISR a Favor principalmente)	384,844
Cuentas por cobrar con compañías relacionadas	<u>885,064</u>

Suma el activo circulante 2,602,633

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES:

Participación en el 76.75% del capital de Diblo, S. A. de C. V.	<u>\$ 72,239,503</u>
--	----------------------

Suma el activo \$ 74,842,136

Pasivo

A CORTO PLAZO:

Cuentas por pagar y otros gastos acumulados	\$ 1,847
Impuestos a favor de controladas	<u>1,152,499</u>

Suma el pasivo a corto plazo 1,154,346

Impuesto sobre la renta diferido 1,310,419

Suma el pasivo 2,464,765

Capital Contable

Capital Social 9,925,690

Prima en suscripción de acciones 1,090,698

UTILIDADES ACUMULADAS

Reserva Legal	3,275,483
Por aplicar	53,319,116
Del ejercicio, según estado de resultados	<u>4,834,306</u>

54,991,484

Valuación de instrumentos financieros derivados (67,922)

Suma el capital contable 72,377,371

Suma el pasivo y el capital contable \$ 74,842,136

**C.P. Narciso Gálvez Peña**  
(Rúbrica).



DIBLO, S. A. DE C. V.  
 Balances Generales No Consolidados  
 31 de mayo de 2012

(Cifras expresadas en miles de pesos mexicanos)

Activo

CIRCULANTE:

Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 5,144,207
Cuentas por cobrar (ISR por acreditar principalmente)	1,447,851
Cuentas por cobrar con compañías relacionadas	<u>5,214,091</u>

Suma el activo circulante	<u>11,806,149</u>
---------------------------	-------------------

Inversiones permanentes en acciones	<u>81,989,642</u>
-------------------------------------	-------------------

Crédito mercantil	<u>571,008</u>
-------------------	----------------

Suma el activo	<u>\$ 94,366,799</u>
----------------	----------------------

Pasivo

Acreedores diversos	\$ 65,760
Impuesto sobre la renta diferido	<u>182,022</u>

Suma el pasivo	<u>247,782</u>
----------------	----------------

Capital Contable

Capital Social	<u>20,772,710</u>
----------------	-------------------

UTILIDADES ACUMULADAS

Reserva legal	4,154,542
Por aplicar	63,001,275
Del ejercicio, según estado de resultados	<u>6,278,987</u>

	<u>73,434,804</u>
--	-------------------

Valuación de instrumentos financieros derivados	<u>(88,497)</u>
---	-----------------

Suma el capital contable	<u>94,119,017</u>
--------------------------	-------------------

Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 94,366,799</u>
--------------------------------------	----------------------

**C.P. Narciso Gálvez Peña**  
**(Rúbrica).**

## DIRECCIÓN DE FÁBRICAS, S. A. DE C. V.

## BALANCE GENERAL

AL 31 DE MAYO DE 2012

(Cifras expresadas en pesos mexicanos)

<u>ACTIVO</u>	<u>2012</u>
<b>CIRCULANTE:</b>	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 594,439,187
Cuentas por cobrar	<u>28,090,596</u>
Suma el activo circulante	622,529,783
<b>INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES</b>	9,663,741,098
Prestamos a Cías. Subsidiarias	363,160,000
CRÉDITO MERCANTIL, NETO	345,174,107
IMPUESTO DIFERIDO	<u>429,715,224</u>
Suma el activo	<u>\$ 11,424,320,212</u>
<b><u>PASIVO</u></b>	
Acreedores diversos y pasivos acumulados a corto plazo	\$ 13,305,488
Prestamos Bancarios a largo plazo	<u>957,271,000</u>
Suma el pasivo	<u>970,576,488</u>
<b><u>CAPITAL CONTABLE</u></b>	
<b>CAPITAL CONTRIBUIDO:</b>	
Capital social	<u>2,247,456,822</u>
<b>CAPITAL GANADO:</b>	
Utilidades acumuladas	
De años anteriores-	
Reserva legal	226,709,137
Por aplicar	7,226,346,782
Del año, según estado de resultados	<u>753,230,983</u>
	8,206,286,902
Suma el capital contable	<u>10,453,743,724</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>\$ 11,424,320,212</u>

**C.P. Adolfo Rendón Guerra**  
**Director de Administración y Finanzas**  
 (Rúbrica).

2953.-3 agosto.



Atizapán de Zaragoza Edo. de México a 01 de Agosto del 2012.

**IMPLECEL, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales y conforme a los artículos 172, 181 y 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad denominada IMPLECEL S.A. DE C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día martes 21 de agosto de 2012 a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en la calle de Pedregal No. 38, Col. Lomas de San Lorenzo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México C.P. 52975, para tratar los puntos siguientes:

Orden del Día:

1. Dar por instalada la Asamblea Ordinaria de Accionistas conforme a estatutos.
2. Discusión y en su caso aprobación de los Estados Financieros relacionados con el ejercicio social de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
3. Asuntos Generales.
4. Nombramiento de Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones aprobadas por la Asamblea.

**Presidente del Consejo**  
**Ing. Juan Pedro Ornelas Arana**  
 (Rúbrica).

2954.-3 agosto.

Toluca Estado de México, a 25 de julio de 2012.

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE INMOBILIARIA ODILUP S.R.L. DE C.V.**

**C.**

**SOCIO DE LA INMOBILIARIA ODILUP S.R.L. DE C.V.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 77, 78 y 81 de la Ley de Sociedades Mercantiles, las cláusulas décima segunda y décima tercera de los estatutos de la sociedad; se le **CONVOCA** a la asamblea extraordinaria de la Sociedad **INMOBILIARIA ODILUP S.R.L. DE C.V.**, misma que tendrá verificativo en el domicilio social de la sociedad, sito en la calle Paseo Colón número 110, Colonia Ciprés, en esta ciudad de Toluca, México, el próximo 13 de agosto del año en curso, a las 8:00 hrs.; la cual se verificará al tenor del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
3. DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD
4. ACUERDOS PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN

**ATENTAMENTE**

**MIGUEL ULISES PULIDO GÓMEZ**  
**GERENTE**  
 (RUBRICA).

2956.-3 agosto.



**SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

En cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el informe sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, correspondiente al **segundo trimestre del ejercicio fiscal 2012**:

Programa Específico	Monto de recursos presupuestarios						Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico			
	Destino del gasto	Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %			Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
			Ministrado	Programado	Ejercido		Generados	Ejercidos				
<b>FASP</b>	<b>Programas con Prioridad Nacional</b>	588,161,491	352,896,894	352,896,894	128,902,515	36.5	3,222,678	0		149,3680	52,5840	35.2
Equipamiento	Armamento	5,994,450	3,596,670	3,596,670	2,266,450	63.0	32,845	0	Pieza	904	545	60.3
	Uniformes	79,317,510	47,590,506	47,590,506	23,617,510	49.6	434,600	0	Pieza	120,113	40,428	33.7
	Otros Implementos	188,529,520	113,117,712	113,117,712	63,670,944	56.3	1,032,998	0	Pieza	9,128	2,868	31.4
Infraestructura	Obra Pública	42,774,167	25,664,500	25,664,500	0	0.0	234,370	0	Obra	7	0	0.0
Modernización Tecnológica	Sistemas de Comunicación	73,927,000	44,356,200	44,356,200	11,430,217	25.8	405,064	0	Pieza	2,164	2	0.1
	Sistemas de Información	97,638,783	58,583,270	58,583,270	0	0.0	534,986	0	Pieza	7	0	0.0
	Otros	4,531,265	2,718,759	2,718,759	2,524,265	92.8	24,828	0	Pieza	141	76	53.9
Profesionalización	Otros de Gasto Corriente	72,129,129	43,277,477	43,277,477	25,393,129	58.7	395,213	0	Persona	16,892	8,665	51.3
Otros	Otros	23,319,667	13,991,800	13,991,800	0	0.0	127,774	0	Otros	12	0	0.0

**Nota:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 fracción IV y X del Presupuesto de Egresos de la Federación, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**EL SECRETARIO TECNICO**

**JUAN IGNACIO RODARTE CORDERO**  
(RUBRICA).